



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año II No. 0357

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 10 de Enero de 2017

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 10, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1º, 3º, 5º, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1º, 2º, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 7º, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Vigésimo Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 de Diciembre del año dos mil dieciséis, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 142

SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, LA CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES CASA-HABITACIÓN, DE COMERCIO, CONSTRUYENDO MI HOGAR, ACERCAMIENTO VOLUNTARIO Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL, DICTAMINADA POR LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

PRECEDENTE

ÚNICO: Que el Segundo Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, **LIC. JORGE ALBERTO NORDHAUSEN CARRIZALES**, remite a la Secretaría del H. Ayuntamiento, el oficio número SG/044/2016, de fecha 19 de diciembre de 2016, a través del cual conforme al artículo 187 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, presenta el dictamen de las Comisiones Edilicias de Obras Públicas y Desarrollo Urbano relativo al **PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES CASA-HABITACIÓN, DE COMERCIO, CONSTRUYENDO MI HOGAR, ACERCAMIENTO VOLUNTARIO Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL**, con el objeto de que se a turnado a sesión de cabildo para su resolución definitiva, documento que a la letra refiere:

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN. PRESENTE.

Los suscritos integrantes de la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, con fundamento en los artículos 72, 73 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, sometemos a consideración del Ayuntamiento, a efecto de conocer, analizar y en su caso aprobar el; **“PROYECTO DE CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES CASA-HABITACIÓN, DE COMERCIO, CONSTRUYENDO MI HOGAR, ACERCAMIENTO VOLUNTARIO Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL”**, que propone la Dirección de Desarrollo Urbano, del Municipio de Carmen, acordando poner a consideración del Honorable Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El control del crecimiento urbano, la regularización de construcciones, los estímulos fiscales y la certeza jurídica patrimonial de los ciudadanos carmelitas, es una tarea de suma importancia, así mismo, establecer programas que permitan actualizar las modificaciones estructurales que realizan los ciudadanos a sus inmuebles, de la misma manera se hace necesario la aprobación de las campañas que tengan a bien regularizar las construcciones en Carmen y esto se realiza con la aprobación del H. Ayuntamiento, es por ello que esta Presidencia Municipal, han tenido a bien elaborar lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Que, con fundamento a lo dispuesto por los artículos, 115 fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, fracción I, incisos a y b, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 69, fracción I, 103, fracción I, 123, fracción II, y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 23 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, y demás relativos y aplicables, el suscrito considera proponer al H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, respecto al asunto en comento, en tiempo y forma, dada la importancia de resolver considerando la solicitud remitida a esta Presidencia por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, actuándose, para tal efecto, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II; establece que el municipio es la base de la división política y territorial del país, que está dotado

de personalidad jurídica, así como de autonomía política y hacendaria; por tanto, es capaz de administrar sus recursos de conformidad con lo dispuesto por las Leyes que rigen la materia.

II. Artículo 115, fracción IV inciso A), B) y C); Establece:

FRACCIÓN IV; los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

INCISO A); percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

INCISO B); las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los Estados.

INCISO C); los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Las leyes federales, no limitaran la facultad de los estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Solo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobaran las leyes de ingresos de los municipios, revisaran y fiscalizaran sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta constitución.

Los recursos que integran la Hacienda Municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

III. El Artículo 105, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece; Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

c) Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo;

d) Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de las contribuciones antes señaladas. Solo estarán exentos los bienes del dominio público de la Federación, del Estado y de los Municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las contribuciones antes señaladas;

e) Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley, los cuales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. Los resultados del ejercicio de los recursos serán evaluados por las instancias técnicas competentes, de conformidad con la legislación aplicable, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos señalados.;

IV. El Artículo 69 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establece; Corresponde al Presidente Municipal ejecutar los acuerdos del Cabildo, así como:

En la esfera de su competencia cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar las sanciones

previstas por estas últimas a los infractores, sin perjuicio de la facultad que en su caso corresponda a las autoridades auxiliares o en términos del Bando Municipal y los reglamentos municipales a las dependencias municipales;...

V. El artículo 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establece:

ARTÍCULO 186.- El Cabildo determinará mediante reglamentos o bandos municipales las normas generales a las que sujetará el ejercicio de sus facultades y que tendrán carácter obligatorio para los habitantes del municipio. Los reglamentos o bandos municipales precisarán las obligaciones, los sujetos obligados, las autoridades a las que compete su aplicación, así como las sanciones que procedan como consecuencia de su incumplimiento y el recurso de defensa que proceda.

Así mismo, el Cabildo podrá expedir normas generales mediante manuales, circulares y otras disposiciones de carácter administrativo de observancia obligatoria para la esfera administrativa municipal.

Para su vigencia, las normas generales a que se refiere esta disposición o la modificación a las mismas, deberán ajustarse a lo previsto por esta ley y promulgarse por el presidente municipal, debiendo ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

VI. Que la dirección de Desarrollo Urbano Municipal, turna a la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el **PROYECTO CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES CASA-HABITACIÓN, DE COMERCIO, CONSTRUYENDO MI HOGAR, ACERCAMIENTO VOLUNTARIO Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL**, para su estudio, análisis y aprobación, acompañando las bases que serán motivo de aprobación del Ayuntamiento y las cuales se integran de la siguiente manera;

a) Se autoriza la **CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES CASA-HABITACIÓN, DE COMERCIO, CONSTRUYENDO MI HOGAR, ACERCAMIENTO VOLUNTARIO Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL** a favor de los ciudadanos sujetos al pago de derechos de desarrollo urbano, destinado a casa habitación con comercio básico integrado a la vivienda a una parte del territorio municipal, mediante el otorgamiento de beneficios fiscales a través de la condonación de sanciones administrativas y recargos por derechos de Licencia de Construcción emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, en los términos establecidos en el **ANEXO ÚNICO** que corre agregado en el presente dictamen.

b) Se regularizarán todas aquellas construcciones que cumplan con lo previsto en el Programa Director Urbano de Cd. del Carmen, terminadas durante la vigencia de la campaña, sin que para éstas se contemplen sanciones.

c) Una vez que hayan concluido la tramitación de cada uno de los expedientes integrados dentro de la campaña de regularización de construcciones, la Dirección de Desarrollo Urbano enviará una base de datos a la Tesorería Municipal, con la finalidad de informar sobre la terminación de construcción, esto con el fin de actualizar los valores catastrales de los inmuebles sujetos al presente programa.

d) Se podrán regularizar con estas bases las construcciones de hasta trescientos cincuenta metros cuadrados de superficie construida, incluida la construcción destinada a comercio básico integrado a la vivienda, donde así lo permita el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Carmen.

VII. Se analizó el Proyecto de **CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES CASA-HABITACIÓN, DE COMERCIO, CONSTRUYENDO MI HOGAR, ACERCAMIENTO VOLUNTARIO Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL** que propone la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, teniendo participaciones y comentarios relativos a la situación que prevalece en Carmen, por parte de los integrantes de la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. Como resultado de dicho análisis es menester aprobar en términos generales el proyecto exhibido por parte de la mencionada dirección.

VIII. En mérito de estos **CONSIDERANDOS**, dado lo expuesto y fundado, así como del análisis realizado por la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, teniendo participaciones y comentarios relativos a la situación que prevalece en Carmen, por parte de las dependencias involucradas; sometemos a la consideración del Honorable Cabildo, en su caso, sean aprobados el siguiente acuerdo, en los términos que a continuación se indican;

ACUERDO:

PRIMERO. Tener por aprobadas en sus términos y requisitos las bases que se encuentran establecidas en el **ANEXO ÚNICO**, mismo que corre agregado el presente acuerdo, y lo estipulado en el **CONSIDERANDO VI** de este acuerdo, para la **CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES CASA-HABITACIÓN, DE COMERCIO, CONSTRUYENDO MI HOGAR, ACERCAMIENTO VOLUNTARIO Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL**.

SEGUNDO. Las bases para la **CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES CASA-HABITACIÓN, DE COMERCIO, CONSTRUYENDO MI HOGAR, ACERCAMIENTO VOLUNTARIO Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL**, aplican para todos aquellos contribuyentes que cuenten en su calidad de propietarios o poseedores con casa habitación y de comercio, siempre y cuando no alteren las características de la estructura urbana o de su imagen ni afecten al medio ambiente.

TERCERO. Las bases establecidas **NO AUTORIZA** cambio de Usos de Suelo, Densidad y Altura de las edificaciones. Tampoco autoriza Licencia de Funcionamiento para comercio básico, de control necesario o aquel que requiera Aviso de Apertura.

CUARTO. El cobro por concepto de pago de derechos a que se refieren las bases autorizada se llevará a cabo mediante Orden de Pago que emita la Tesorería Municipal y se podrá realizar en pagos parciales, pudiéndose efectuar dicho pago en las Oficinas Receptoras del Municipio ubicadas en calle 22 número 91 entre 31 y 33, colonia Centro, C.P. 24100, en ciudad del Carmen, Campeche; México.

QUINTO. La vigencia de la **CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES CASA-HABITACIÓN, DE COMERCIO, CONSTRUYENDO MI HOGAR, ACERCAMIENTO VOLUNTARIO Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL** será a partir del día siguiente de su aprobación por el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, tendrá una duración de 3 meses a partir de dicha aprobación.

SEXTO. La Dirección de Desarrollo Urbano en un plazo de 10 días hábiles siguientes a la recepción del Formato debidamente requisitado con los documentos requeridos para dicha campaña, expedirá los siguientes documentos: Licencia de Construcción, Plano o Croquis Arquitectónico autorizado, Licencia de Uso de Suelo, Constancia de Terminación de Obra (PARA CONSTRUCCIONES CONSOLIDADAS), Constancia de Alineamiento y Número Oficial.

SÉPTIMO. La presente **CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES CASA-HABITACIÓN, DE COMERCIO, CONSTRUYENDO MI HOGAR, ACERCAMIENTO VOLUNTARIO Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL**, deberá difundirse por los medios adecuados que garanticen su efectiva difusión y beneficios a la ciudadanía de Carmen, a quienes va dirigido.

OCTAVO. Los contribuyentes accederán de acuerdo a las presentes Bases a la **CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES CASA-HABITACIÓN, DE COMERCIO, CONSTRUYENDO MI HOGAR, ACERCAMIENTO VOLUNTARIO Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL**, exhibiendo Carta Bajo Protesta de decir Verdad, donde se manifieste que asume la responsabilidad acepta y libera de cualquier responsabilidad al Ayuntamiento y a la autoridad Municipal, ya que es su voluntad adherirse a la presente campaña. Así como aquella relativa a la invalidez de pleno derecho de la Licencia de Construcción obtenida por la presentación de documentación falsa o inexistente, lo anterior bajo protesta de decir verdad.

NOVENO. La recepción de documentos de acuerdo a las bases establecidas se hará en la Ventanilla Única de Gestión de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, ubicada en calle 22 número 91, entre 31 y 33, colonia Centro, C.P. 24100, en ciudad del Carmen, Campeche; México.

DÉCIMO. Lo no previsto en las Bases autorizadas para la **CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES CASA-HABITACIÓN, DE COMERCIO, CONSTRUYENDO MI HOGAR, ACERCAMIENTO VOLUNTARIO Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL**, será resuelto por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

DÉCIMO PRIMERO. Se aprueba la creación de una partida presupuestal que corresponda al rubro para la **CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES CASA-HABITACIÓN, DE COMERCIO, CONSTRUYENDO MI HOGAR, ACERCAMIENTO VOLUNTARIO Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL**.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la ciudadana Secretaria del Ayuntamiento, para que envíe el presente acuerdo para su publicación en la Página Oficial del Municipio de Carmen (www.carmen.gob.mx), para los efectos conducentes, y al Tesorero Municipal, para que se continúen con las formalidades correspondientes para el cumplimiento del presente acuerdo.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la Dirección de Comunicación Social de este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, dé difusión a los puntos de acuerdo establecidos.

DÉCIMO CUARTO. Se autoriza a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SÍNDICO MUNICIPAL, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL y TESORERO MUNICIPAL para que suscriban la documentación necesaria a fin de cumplimentar el presente Acuerdo.

Así lo aprobaron, firmando al margen y calce, los integrantes de la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para su debida constancia y acuerdo legal, a los ___ días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. CONSTE.

LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO 2015-2018.
LIC. JORGE ALBERTO NORDHAUSEN CARRIZALES. Presidente de la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. **C. MAYELA CRISTINA MARTÍNEZ ARROYO.** Secretaria de la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. **C. CANDELARIO DEL CARMEN ZAVALA METELIN.** Vocal de la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. (Rúbricas)

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche; **11 votos a favor, 4 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias**, a los 29 días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badiillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Eloy Villanueva Arreola, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez, Arroyo Quinta Regidora; C. Candelario del Carmen Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra Décimo Primer Regidor; C. C.P.C. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Licda. Diana Méndez Grael, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN. - LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO. – RÚBRICAS.

ANEXO ÚNICO**BASES PARA LA “CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES”**

De acuerdo a las necesidades observadas en los ciudadanos al acercarse a realizar sus trámites en la Dirección de Desarrollo Urbano, se presenta la siguiente propuesta de campañas de regularización:

1. **Regularizando mi vivienda**, construcciones de casa-habitación construidas y consolidadas, o que tenga zonas consolidadas, se puede combinar con proyectos de ampliación o construcción.
2. **Regularizando mi comercio** construido y consolidado, o que tenga zonas consolidadas, se puede combinar con proyectos de ampliación o construcción.
3. **Construyendo mi hogar**. Apoyo en Construcción de vivienda propia nueva o ampliaciones.
4. **Acercamiento voluntario**. Regularización de casas-habitación y comercios que se encuentran en proceso de construcción.
5. **Accesibilidad universal**. Descuento para rehabilitación de construcciones para accesibilidad de personas con discapacidad.

VENTAJAS DE LA CAMPAÑA**Alineación con el plan municipal de desarrollo***Eje 1. Desarrollo Humano y Comunitario*

1.1. Grupos Vulnerables. Facilitar el desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de los grupos vulnerables en el Municipio de Carmen.

Eje 3 Desarrollo de Infraestructura y Equilibrio Ambiental

1.1.3. Agilizar y simplificar los procesos de otorgamiento de licencias y permisos referentes a desarrollo urbano, de manera que se promueva entre toda la ciudadanía la regularización.

Innovadora

Es la primera vez que se planea una campaña de este tipo, con las facilidades de trámites, en la Dirección de Desarrollo Urbano en el Municipio, permitiendo a los ciudadanos regularizarse en sus construcciones y acercarse a conocer nuestros servicios.

Apoyo en la regularización en otras áreas de ayuntamiento

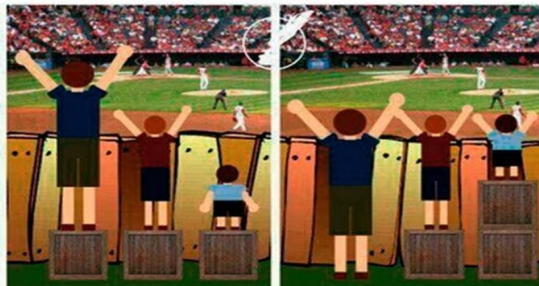
- Uno de los requisitos para los que deseen formar parte de la campaña es el de regularizarse en el pago de Predial y del SMAPAC.
- Apoyaría para que comercios ya regularizados tramiten sus permisos de funcionamiento en gobernación.
- Oportunidad de coordinar facilidades de trámites de construcción de vivienda con programas IMUVI.
- Oportunidad de coordinarse con el DIF para fomentar la adaptación de espacios para ser accesibles a personas con discapacidad.

Social

Se propone apoyo para reactivar la economía de los carmelitas, al regularizar sus construcciones y comercios los ciudadanos podrán acceder a otros servicios y prestaciones, así como se fomenta la contratación de diversos trabajadores en la industria de la construcción. De igual manera se apoya la construcción de la vivienda mediante descuentos especiales.

Tomando en cuenta las propuestas de cuotas moderadas por parte de los colegios, en donde promueven el respeto de dichos principios.

Se proponen descuentos para construcciones que contemplen grupos vulnerables; adultos mayores, gente con discapacidad, de modo que se promueva el tema de la accesibilidad universal al modificarse espacios que actualmente no son accesibles para ellos.

Igualdad**Equidad**

NOTA APLICABLE A TODAS LAS CONSTRUCCIONES

Se acordaron con los colegios de arquitectos y de ingenieros civiles precios especiales de servicios de los Directores responsables de Obra durante la vigencia de la campaña, incluye sellado de planos del Colegio correspondiente, firma de DRO, visita a la obra y elaboración de bitácora o carta de visita, realización del trámite en Desarrollo Urbano. No incluye la realización del plano.

VIVIENDA NUEVA		
METROS CUADRADOS	COSTO SELLADO COLEGIOS x M2	COSTO FIRMA DE DRO
0 - 40 m2	\$0.00	\$0.00
41 - 60 m2	\$1.5	\$1,250.00
61 - 99 m2	\$2.00	\$2,000.00
100 - 120 m2	\$2.50	\$2,500.00
121 - 180 m2	\$3.00	\$3,000.00
181 m2 en adelante	\$3.50	\$25 x m2

COMERCIO NUEVO		
METROS CUADRADOS	COSTO SELLADO COLEGIOS x M2	COSTO FIRMA DE DRO
0 - 40 m2	\$0.00	\$0.00
41 - 60 m2	\$2.00	\$2,000.00
61 m2 en adelante	\$3.50	\$35 x m2

REGULARIZACIÓN DE VIVIENDA		
METROS CUADRADOS	COSTO SELLADO COLEGIOS x M2	COSTO FIRMA DE DRO
0 - 40 m2	\$0.00	\$0.00
41 - 60 m2	\$1.50	\$1,000.00
61 - 99 m2	\$2.00	\$2,000.00
100 - 120 m2	\$2.50	\$2,250.00
121 - 180 m2	\$3.00	\$2,500.00
181 m2 en adelante	\$3.50	\$15 x m2

REGULARIZACIÓN DE COMERCIO		
METROS CUADRADOS	COSTO SELLADO COLEGIOS x M2	COSTO FIRMA DE DRO
0 - 40 m2	\$0.00	\$0.00
41 - 60 m2	\$2.00	\$1,500.00
61 - 200 m2	\$3.00	\$25 x m2
201 m2 en adelante	\$4.50	\$30 x m2

1. REGULARIZANDO MI VIVIENDA

Beneficiarios

Ciudadanos que requieren regularizar sus viviendas para adquirir créditos de compra o venta o sesión de derechos y necesitan sacar sus permisos hasta terminación de obra.

Ciudadanos que siempre se han querido regularizar y no se acercan a la Dirección por temor a multas y recargos al no haber tramitado sus permisos en tiempo.

Ciudadanos que quieran heredar, donar, ampliar o remodelar su vivienda y requieran regularizarse para dichos trámites.

Construyeron antes de que existiera y se aplicara reglamento de construcciones actual (1997), cuando no existían los procedimientos actuales, ni existía el concepto de DRO (Director Responsable de Obra). Es necesario darles un trato diferente, dado que estas construcciones

ya están consolidadas y los ciudadanos tienen un tiempo muy limitado para obtener sus papeles.

Ofertas, facilidades

- Se ingresa un solo papeleo para todos los trámites.
- Tiempo total de regularización en 10 días hábiles: alineamiento y número oficial, uso de suelo, permiso de construcción y terminación de obra.
- Exención de multas y recargos.
- Exención de pago en el permiso de construcción.
(Construidas antes del 01 de enero 2012)
- 20% de descuento en el total del trámite.
(Construidas a partir del 01 enero 2012)
- 50% de descuento en el total del trámite a adultos mayores.
(Credencial INAPAM, credencial de elector, propietarios, sólo una propiedad)
- 50% de descuento en el total del trámite para personas con discapacidad.
(Comprobando que es una discapacidad permanente, propietarios, solo una propiedad).
Cuando la persona propietaria y con discapacidad sea un adulto mayor, se aplicará un total de 60% de descuento.
- Se exenta de trámite de Dictamen de Viabilidad Ambiental.
- Para las viviendas menores de 40 m2 se aceptarán croquis tamaño doble carta. Incluyendo cuando en la vivienda exista un comercio menor.
- NO se requiere DRO ni sello de planos para construcciones y regularizaciones menores de 40 m2.

Condicionantes

- Uso exclusivo de casa habitación.
- No cuarterías.
- Viviendas en predios donde actualmente no se esté construyendo.
- Viviendas en donde no se esté invadiendo.

Requisitos

- Escritura o documento que acredite la posesión ante el registro público de la propiedad.
- Dos copias de credencial de elector.
- Recibo de pago predial vigente.
- Recibo pago vigente SMAPAC.
- Croquis de localización del predio (puede ser de google maps).
- 2 fotos interiores y 2 fotos exteriores en donde se aprecien los edificios vecinos.
- Solicitud de regularización de obra firmada por el propietario, en donde anexe:
 - **Historia de la obra:** cuándo y cómo fue adquirida, si alguna vez ha contado con algún permiso de construcción o plano.
 - **Listado de documentos que entrega,** que respalden dicha información (fotos, permisos anteriores, recibos de pagos, etc.).
- **Planos en 90x60** que contengan: Planta arquitectónica, cortes, fachadas, planta de conjunto, localización de fosa séptica en predio. Pueden ser copia o escaneo de planos antiguos, siempre y cuando coincidan con la construcción actual. Dichos planos, para construcciones menores de 40 m2 no requieren firma DRO ni sello planos.
- Viviendas de 100 m2 o más, requieren carta dictamen de la seguridad de la vivienda firmada por un DRO.

2. REGULARIZANDO MI COMERCIO

Beneficiarios

Propietarios de comercios ya consolidados, que requieren regularizar sus construcciones para adquisición de créditos o permisos de funcionamiento.

Ciudadanos que siempre se han querido regularizar y no se acercan a la Dirección por temor a multas y recargos al no haber tramitado sus permisos en tiempo.

Ciudadanos que quieran heredar, ampliar o remodelar su comercio y requieran regularizarse para dichos trámites.

Construyeron antes de que existiera y se aplicara reglamento de construcciones actual (1997), cuando no existían los procedimientos actuales, ni existía el concepto de DRO (Director Responsable de Obra).

Ofertas

- 0-40 m2 no DRO ni sellos.
- 41 m2 en adelante se solicitará DRO respetando tabulación.
- Exención de multas y recargos.
- Se ingresa un solo papeleo para todos los trámites.
- Tiempo total de regularización en 10 días hábiles: alineamiento y número oficial, uso de suelo, dictamen de viabilidad ambiental, permiso de construcción y terminación de obra.
- Exención de Dictamen de Viabilidad Ambiental en giros de comercio considerados de bajo riesgo por la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable (Lista anexa).

Descuentos

- Exención de pago en el permiso de construcción.
(Construidas antes del año 2012)
- 20% de descuento en el total del trámite.
(Construidas 2012-2016)
- 50% de descuento en el total del trámite a adultos mayores
(Credencial INAPAM, tres meses, propietario, solo una propiedad)
- 50% de descuento en el total del trámite para personas con discapacidad (descuento aplicable a un solo comercio) Cuando sean dueñas de la construcción o el negocio. Cuando la persona propietaria y con discapacidad sea un adulto mayor, se aplicará un total de 60% de descuento.

Condicionantes

- Locales en predios donde actualmente no se esté construyendo.
- No en zonas de invasiones ni en zonas peligrosas.
- Que su uso no sea conflictivo con la comunidad.
- Usos de suelo compatibles de acuerdo al Programa Director Urbano vigente.

Requisitos para comercios que no requieren Dictamen de Viabilidad Ambiental (DVA)

Una copia de:

- Escritura o documento que acredite la posesión ante el registro público de la propiedad.
- credencial de elector o documento oficial de identificación: pasaporte, cartilla militar.
- Recibo de pago predial vigente.
- Recibo vigente de pago de SMAPAC.
- Croquis de localización del predio (puede ser de google maps).
- 2 fotos interiores y 2 fotos exteriores en donde se aprecien los edificios vecinos.
- Solicitud de regularización de obra firmada por el propietario, en donde anexe:
 1. **Historia de la obra:** cuándo y cómo fue adquirida, si alguna vez ha contado con algún permiso de construcción o plano.
 2. **Listado de documentos que entrega,** que respalden dicha información (fotos, permisos anteriores, recibos de pagos, etc.).
 3. **Descripción de las actividades que se realizan en el comercio** (giro, horario, cantidad de personas que trabajan ahí).
- Planos en 90x60 que contengan: Planta arquitectónica, cortes, fachadas, planta de conjunto. Pueden ser copia, escaneo de planos antiguos, siempre y cuando coincidan con la construcción actual. **(construcciones menores a 40 m2 no requieren firma DRO ni sello colegio de arquitectos).**
- Construcciones mayores a 100 m2 requieren carta dictamen de la seguridad de la construcción firmada por un DRO.

Requisitos para comercios que si requieren Dictamen de Viabilidad Ambiental (DVA)

Dos copias de:

- Escritura o documento que acredite la posesión ante el registro público de la propiedad.
 - credencial de elector o documento oficial de identificación: pasaporte, cartilla militar.
 - Recibo de pago predial vigente.
 - Recibo vigente de pago de SMAPAC.
 - Croquis de localización del predio (puede ser de google maps).
 - 2 fotos interiores y 2 fotos exteriores en donde se aprecien los edificios vecinos.
 - Llenar formato simplificado de Dictamen de Viabilidad Ambiental
-
- Solicitud de regularización de obra firmada por el propietario, en donde anexe:
 4. **Historia de la obra:** cuándo y cómo fue adquirida, si alguna vez ha contado con algún permiso de construcción o plano.
 5. **Listado de documentos que entrega,** que respalden dicha información (fotos, permisos anteriores, recibos de pagos, etc.).
 6. **Descripción de las actividades que se realizan en el comercio** (giro, horario, cantidad de personas que trabajan ahí).
 - Planos en 90x60 que contengan: Planta arquitectónica, cortes, fachadas, planta de conjunto. Pueden ser copia, escaneo de planos antiguos, siempre y cuando coincidan con la construcción actual. **(construcciones menores a 40 m2 no requieren firma DRO ni sello colegio de arquitectos).**

1. Abarrotes al por menor (tendejón, miscelánea)
2. Dulcería
3. Sub-agencia de refrescos
4. Expendio de pan
5. Pastelería y repostería (venta)
6. Cafetería
7. Churrería
8. Chicharronería (venta)
9. Conservas
10. Fonda/cocina económica
11. Lonchería
12. Taquería
13. Pollería (solo venta pollo crudo)
14. Coctelería
15. Recaudería, verdulería y frutería
16. Tienda naturista
17. Venta de salchichonería y carnes frías
18. Granos y semillas
19. Alimento para ganado y aves
20. Artesanías
21. Artículos de limpieza (venta)
22. Artículos deportivos
23. Artículos esotéricos
24. Artículos fotográficos
25. Artículos de plástico
26. Artículos magnetofónicos y musicales
27. Artículos para costura
28. Artículos religiosos
29. Aire acondicionado (venta)
30. Agencia de telefonía celular
31. Aparatos eléctricos y electrónicos
32. Bonetería y mercería
33. Boutique / tienda de ropa
34. Bolsas de polietileno
35. Venta de bombas eléctricas
36. Billetes de lotería
37. Compraventa de automóviles o motocicletas
38. Equipo de computo
39. Electrónica
40. Electrodomesticos
41. Estudio fotograficos
42. Estanquillo de revistas y periódicos
43. Florería
44. Ferretería/tlapalería (venta)
45. Joyería
46. Librería
47. Materias primas y artículos para fiestas
48. Mobiliario de oficina
49. Venta de muebles (no carpintería)
50. Muebles, equipos e instrumental de especialidades medicas (venta)
51. Venta de madera (no carpintería)
52. Material eléctrico
53. Material para el campo
54. Ventamaquinaria agrícola
55. Venta mochilas y maletas
56. Óptica
57. Venta de papel, cartón, plásticos, y derivados (no almacén)
58. Paletería
59. Perfumería
60. Productos de belleza
61. Pisos y azulejos (venta)
62. Plomería
63. Papelería
64. Peluquerías
65. Refaccionaría
66. Relojería
67. Tienda de artículos para pesca
68. Tienda de artículos para campamento
69. Tienda de discos
70. Tienda de juguetes
71. Telas y similares
72. Tabaquería
73. Talabartería
74. Tienda de regalos / novedosos
75. Vidrería (venta)
76. Venta y renta de videojuegos
77. Videoclub
78. Venta de alfombras y persianas
79. Zapatería
80. Agencia de publicidad
81. Agencia de viajes
82. Agencia de seguridad
83. Aseguradora
84. Arrendamiento de bienes muebles
85. Centro de consulta por internet
86. Centro de fotocopiado
87. Consultorio de especialidades médicas
88. Contratista
89. Consultoría
90. Cerrajería
91. Escritorio público
92. Academias de educación física y artística
93. Estacionamiento y pensiones
94. Financiamiento de auto y casas
95. Funeraria o velatorio
96. Gimnasio
97. Museo, galerías / estudio de arte

- 98. Inmobiliaria
- 99. Juegos infantiles
- 100. Locutorios (casetas telefónicas)
- 101. Mantenimiento y reparación de aparatos electrodomésticos
- 102. Polarizado de cristales
- 103. Prestación de servicios de limpieza (oficina de venta)
- 104. Renta de automóviles y motocicletas
- 105. Reparación de calzado
- 106. Salón de belleza / estética
- 107. Sastrería
- 108. Diseño gráfico, serigrafía y rótulos
- 109. Servicio de reparación de bicicletas
- 110. Servicio de reparación de máquinas de escribir
- 111. Servicio de renta de bicicletas
- 112. Taquilla
- 113. Taller de corte y confección
- 114. Tapicería
- 115. Servicio de alineación y balanceo
- 116. Compra y venta de pinturas
- 117. Suministro de bufetes y banquetes para eventos especiales
- 118. Comercio de leche y productos lácteos
- 119. Servicio de spa
- 120. Agencia de distribución de señal de televisión de paga
- 121. Televisora
- 122. Taller de bicicletas

3. CONSTRUYENDO MI HOGAR

Beneficiarios

Ciudadanos que hayan adquirido crédito o que estén interesados en construir su vivienda actualmente. Constructores, arquitectos, trabajadores de la industria de la construcción.

Ofertas

- Se ingresa un solo papeleo para todos los trámites hasta permiso de construcción (alineamiento, número oficial, uso de suelo, DVA, permiso de construcción).
- Tiempo total de respuesta en 10 días hábiles: alineamiento y número oficial, uso de suelo, dictamen de viabilidad ambiental, permiso de construcción.
- 20% de descuento en el total del trámite hasta permiso de construcción.
- 50% de descuento en el total del trámite hasta permiso de construcción a adultos mayores (credencial INAPAM, credencial de elector, 1 sola propiedad, propietario).
- 50% de descuento en el total del trámite hasta permiso de construcción para personas con discapacidad. (comprobando que es una discapacidad permanente, propietarios, solo una propiedad). Cuando la persona propietaria y con discapacidad sea un adulto mayor, se aplicará un total de 60% de descuento.
- Las ofertas abarcan la ampliación considerando que los construido y la ampliación sean menores a 350 m2.
- Se exentará del trámite de Dictamen de Viabilidad Ambiental a todas las viviendas en construcción menores a 120m2. (Obras nuevas).

Condicionantes

- Uso exclusivo casa-habitación (no cuarterías ni fraccionamientos).
- En predios donde actualmente no se esté construyendo.
- Que no se encuentren en zonas de invasión o peligrosas.

Requisitos para construcción de viviendas menores a 40 m2. NO Requieren Director Responsable de Obra (DRO).

- Escritura o documento que acredite la posesión ante el registro público de la propiedad.
- Dos copias de credencial de elector.
- Recibo de pago predial vigente.
- Contrato, constancia, recibo o factibilidad de conexión de SMAPAC.
- Croquis de localización del predio (puede ser de google maps).
- 2 fotos interiores y 2 fotos exteriores en donde se aprecien los edificios vecinos.
- Croquis del predio impreso en tamaño carta que contenga:
 - ✓ Distribución de los espacios.
 - ✓ Localización de la fosa séptica en el terreno.
 - ✓ Fachada y descripción de los materiales.
 - ✓ Método constructivo.

Requisitos para construcción de viviendas mayores a 40 m2. SI requieren Director Responsable de Obra (DRO).

- Escritura o documento que acredite la posesión ante el registro público de la propiedad.
- Dos copias de credencial de elector.
- Recibo de pago predial vigente.
- Contrato, constancia, recibo o factibilidad de conexión de SMAPAC.
- Croquis de localización del predio (puede ser de google maps).
- 2 fotos interiores y 2 fotos exteriores en donde se aprecien los edificios vecinos.
- Planos en formato de 90x60 firmado por DRO que contengan:
 - ✓ Plantas arquitectónica, cortes, fachadas.
 - ✓ Planta de conjunto, estructural y de cimentación.
 - ✓ Planos de instalaciones Hidráulicas, sanitarias y eléctricas.
- Cuando aplique, llenar formato de Dictamen de Viabilidad Ambiental (DVA) para vivienda.
- Cuando se requiera DVA, toda la documentación se entregará por duplicado. La copia de planos puede ser en digital, formato PDF.

4. ACERCAMIENTO VOLUNTARIO

Beneficiarios

Existen muchos ciudadanos que iniciaron construcción, desean regularizar sus obras y no se acercan a la Dirección por temor a represalias o por considerar que el proceso es largo. Se daría la oportunidad de regularizarse sin tener que pagar multa y estar al día a partir de ésta administración.

Ofertas

- Exención de multas y recargos en caso de que se acerquen de manera voluntaria.
- Se ingresa un solo papeleo para; viabilidad ambiental, uso de suelo, permiso de construcción.
- Tiempo total de trámite en 10 días hábiles.
- Se exentará del trámite de Dictamen de Viabilidad Ambiental a todas las viviendas en construcción menores a 100 m2.
- 10% de descuento en el total del trámite. (misma condicionante de que deben de dejar de construir).

Condicionantes

- Que se acerquen de manera voluntaria a regularizarse y no haber sido citados por la DDU.
- Que se suspenda la construcción de obra hasta que se termine el trámite de permiso de construcción.
- Construcciones que no estén en zonas de invasión, o no hayan construido en áreas destinadas a uso público.

Requisitos

- Dos copias de la escritura o documento que acredite la propiedad.
- Dos copias de credencial de elector.
- Recibo de pago predial vigente.
- Contrato, constancia, recibo o factibilidad de conexión del SMAPAC.
- Croquis de localización del predio.
- 2 fotos interiores y 2 fotos exteriores en donde se aprecien los edificios vecinos.
- Solicitud de regularización de obra, firmada por el propietario, en donde anexe:
 1. Historia de la obra: Si alguna vez ha contado con algún permiso de construcción o plano.
 2. Listado de documentos que entrega que respalden dicha información (permisos anteriores).
- Planos en 90x60 firmados por un DRO que contengan:
 - ✓ Plantas arquitectónicas, cortes, fachadas,
 - ✓ Plantas de conjunto, estructural y de cimentación y
 - ✓ Planos de instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas.
 - Cuando aplique, llenar formato de Dictamen de Viabilidad Ambiental (DVA) para vivienda.
 - Cuando se requiera DVA, toda la documentación se entregará por duplicado. La copia de planos puede ser en digital, formato PDF.

5. ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

Beneficiarios

- Personas con discapacidad.
- Familiares de personas con alguna discapacidad.
- Abarca modificaciones, remodelaciones

Ofertas

- Exención de pago en adecuaciones y remodelaciones menores interiores y exteriores enfocadas a aumentar la accesibilidad del edificio hacia las personas con discapacidad. Acatando las observaciones realizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano.
- 20% descuento para la construcción de comercios que presenten proyecto de accesibilidad y que acaten las observaciones realizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano.
- Dotación de placa certificando como edificio incluyente a los edificios públicos y comercios que cumplan con las especificaciones para ser accesibles a personas con discapacidad (tras de revisión por la Dirección de desarrollo Urbano y el DIF).

Requisitos

- Copias de la escritura o documento que acredite la propiedad.
- Dos copias de credencial de elector.
- Recibo de pago predial vigente.
- Croquis de localización del predio.
- 2 fotos interiores y 2 fotos exteriores en donde se aprecien los edificios vecinos y las banquetas.
- Para adecuaciones vivienda y adecuaciones menores comercios: croquis/planos de proyecto de remodelación, para revisión con Desarrollo Urbano.
- Para construcciones, además de lo requerido para el permiso: planos arquitectónicos 90x60 mostrando el proyecto de accesibilidad, exterior e interior.

6. NOTA PARA TODOS LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

Para los permisos de uso de suelo, construcción y terminación de obra referente a viviendas, **se aceptará cédula, previo análisis de situación del predio y propietario** por parte de las coordinaciones de Administración Territorial (quien validará la autenticidad de la cédula y el propietario) y de Planificación y Licencias (que validará el uso de suelo) pertenecientes a la Dirección de Desarrollo Urbano, con las siguientes condicionantes:

- Uso de casa habitación (puede incluir comercio menor).
- Que no presenten usos de suelo conflictivos con la comunidad.
- Se respete las dimensiones que se mencionan en la cédula.
- No se encuentren localizadas en zonas de riesgo natural. Para lo cual se necesitará un análisis de riesgo emitida por la Dirección de Protección Civil.
- Conocimiento del solicitante de que la cédula no acredita la propiedad legal y que el destino final de la construcción realizada queda sujeto a la legalidad del predio y a que no contravenga a ningún programa de mejora urbana en la zona.

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Octavo Punto del Orden del Día de la **VIGÉSIMO TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 29 del mes de Diciembre del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, LA CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES CASA-HABITACIÓN, DE COMERCIO, CONSTRUYENDO MI HOGAR, ACERCAMIENTO VOLUNTARIO Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL, DICTAMINADA POR LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 11 votos a favor, 4 votos en contra, 0 abstención y 0 ausencias.

Presidente: Aprobado por Mayoría.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

ATENTAMENTE.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.

ACUERDO DE DESTINO NO. 050/INM/2016

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 19 DE DICIEMBRE DE 2016.- ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal ubicado en el lote No. 04, de la manzana 06, de la zona 01, del poblado Pac- Chen, Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche; el cual ha venido ocupando la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, para prestar el servicio público de educación en la Escuela "Manuel J. López Hernández".
2. La propiedad del inmueble se acredita mediante título de propiedad No. 000000031694, de fecha 21 de mayo de 2001, inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio 04TM00000187 y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado: de fojas 193 a 194, del Tomo XXXI, Libro y Sección Auxiliar Segunda, con la Inscripción I, No. 16701, de fecha 5 de julio de 2001.
3. Que el inmueble tiene la superficie de 2,735.63 m² y las medidas y colindancias siguientes:
Noreste 31.66 metros con calle sin nombre; Sureste 58.91 metros en línea quebrada con calle sin nombre; Suroeste 54.67 metros con solar 5 y Noroeste 66.53 metros con solar 3.
4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 10, 12, 16, fracción III y 23, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, expedida por decreto No. 290 de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de fecha 10 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado al día siguiente, vigente a partir del día 16 del mismo mes y año; así como los dispositivos 1, fracción I; 2, fracción VI; 9, 17, fracción VI; 22, 25, fracciones I y II y 26, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; y 1, 2, 4, 5, fracción VI y párrafo segundo; 11, párrafo segundo; 12 fracciones II, III, XVIII y XXIX; 19, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes muebles e inmuebles, le confiere la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, así como el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las dependencias de la Administración Pública Estatal.

En mérito de lo anterior y toda vez que en el inmueble de referencia, la Secretaría de Educación presta el servicio público de educación que le atribuye el artículo 26, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, se tiene bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Que conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina el inmueble estatal ubicado en el lote No. 04, de la manzana 06, de la zona 01, del poblado Pac- Chen, Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche, a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, para la prestación del servicio público educativo de su competencia.

SEGUNDO. - La destinataria deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en el pago de las obligaciones, que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que se devengue por el uso del mismo.

TERCERO. - Cúmplase.

Así lo proveyó y firma el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche. –Rúbrica.

ACUERDO DE DESTINO NO. 051/INM/2016

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 19 DE DICIEMBRE DE 2016.- ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. -

ANTECEDENTES:

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal ubicado en la calle 9, manzana 15, lote 11, de la colonia Ampliación Esperanza, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, el cual ha venido ocupando la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, para prestar el servicio público de educación en la Escuela "Los niños del mañana".
2. La propiedad del inmueble se acredita mediante Escritura Pública número 139, de fecha 2 de junio de 1999, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado: de fojas 200 a 203, del Tomo 215-A, Libro y Sección Primera, con la Inscripción I, No. 106666, de fecha 16 de junio de 1999.
3. Que el inmueble tiene la superficie de 2,110.77 m² y las medidas y colindancias siguientes: Partiendo por su frente Noroeste y medido de Sur a Norte mide 49.80 metros y colinda con calle 9; continúa en dirección Sureste y medido de Oeste a Este mide 48.70 metros y colinda con terrenos ocupados por la escuela primaria; continúa en dirección Suroeste y medido de Norte a Sur mide 50.00 metros y colinda con terrenos de propiedad particular; continúa en dirección Noroeste y medido de Este a Oeste mide 35.90 metros y colinda con el lote 10, cerrando el polígono.
4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2,3, 8, 10, 12, 16, fracción III y 23, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, expedida por decreto No. 290 de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de fecha 10 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado al día siguiente, vigente a partir del día 16 del mismo mes y año; así como los dispositivos 1, fracción 1; 2, fracción VI; 9, 17, fracción VI; 22, 25, fracciones 1 y II y 26, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; y 1, 2, 4, 5, fracción VI y párrafo segundo; 11, párrafo segundo; 12, fracciones II, III, XVIII y XXIX; 19, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes muebles e inmuebles, le confiere la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, así como el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las dependencias de la Administración Pública Estatal.

En mérito de lo anterior y toda vez que en el inmueble de referencia, la Secretaría de Educación presta el servicio público de educación que le atribuye el artículo 26, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, se tiene bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Que conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina el inmueble estatal ubicado en la calle 9, manzana 15, lote 11, de la colonia Ampliación Esperanza, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, para la prestación del servicio público educativo de su competencia.

SEGUNDO.- La destinataria deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en el pago de las obligaciones, que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que se devengue por el uso del mismo.

TERCERO.- Cúmplase.

Así lo proveyó y firma el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche. –Rúbrica.

ACUERDO DE DESTINO NO. 052/INM/2016

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 19 DE DICIEMBRE DE 2016.- ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. -

ANTECEDENTES:

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal ubicado en el lote No. 01, de la manzana 22, de la zona 01, del poblado Oxcabal, Municipio de Carmen, Estado de Campeche; el cual ha venido ocupando la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, para prestar el servicio público de educación en la Escuela "Margarita Michelena".
2. La propiedad del inmueble se acredita mediante título de propiedad No. 000000031645, de fecha 21 de mayo de 2001, inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio 04TM00000286 y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado: a foja 85, Tomo 56 de Ejidos, Libro Primero de Propiedades, Inscripción Primera, No. 89716, de fecha 20 de septiembre de 2001.
3. Que el inmueble tiene la superficie de 1,523.64 m² y las medidas y colindancias siguientes:
Noreste 36.33 metros con calle Venustiano Carranza; Sureste 40.84 metros con solar 2; Suroeste 17.34 metros con solar 4; Suroeste 20.80 metros con solar 5 y Noroeste 40.46 metros con calle Ignacio Zaragoza.
4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 10, 12, 16, fracción III y 23, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, expedida por decreto No. 290 de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de fecha 10 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado al día siguiente, vigente a partir del día 16 del mismo mes y año; así como los dispositivos 1, fracción I; 2, fracción VI; 9, 17, fracción VI; 22, 25, fracciones I y II y 26, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; y 1, 2, 4, 5, fracción VI y párrafo segundo; 11, párrafo segundo; 12 fracciones II, III, XVIII y XXIX; 19, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes muebles e inmuebles, le confiere la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, así como el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las dependencias de la Administración Pública Estatal.

En mérito de lo anterior y toda vez que en el inmueble de referencia, la Secretaría de Educación presta el servicio público de educación que le atribuye el artículo 26, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, se tiene bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Que conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina el inmueble estatal ubicado en el No. 01, de la manzana 22, de la zona 01, del poblado Oxcabal, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, para la prestación del servicio público educativo de su competencia.

SEGUNDO. - La destinataria deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en el pago de las obligaciones, que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que se devengue por el uso del mismo.

TERCERO. - Cúmplase.

Así lo proveyó y firma el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche. –Rúbrica.

ACUERDO DE DESTINO NO. 053/INM/2016

SAN FRANCISCO DE CÁMPECHE, CAMPECHE, A 19 DE DICIEMBRE DE 2016.- ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal ubicado en el lote No. 02, de la manzana 23, de la zona 01, del poblado N.C.P.A. La Conquista Campesina, Municipio de Carmen, Estado de Campeche; el cual ha venido ocupando la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, para prestar el servicio público de educación en la Escuela "Niño Campesino".
2. La propiedad del inmueble se acredita mediante título de propiedad No. 000000031620, de fecha 21 de mayo de 2001, inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio 04TM00000200 y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado: a foja 97, Tomo 56, Volumen Ejidos, Libro Primero de Propiedades, Inscripción Primera, No. 89728, de fecha 20 de septiembre 2001.
3. Que el inmueble tiene la superficie de 1,691.99 m² y las medidas y colindancias siguientes: Norte 40.35 metros con solar 1; Este 40.44 metros con calle Jalisco; Sur 32.65 metros con solar 3; Sur 10.83 metros con solar 4 y Oeste 40.16 metros con solar 1.
4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 10, 12, 16, fracción III y 23, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, expedida por decreto No. 290 de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de fecha 10 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado al día siguiente, vigente a partir del día 16 del mismo mes y año; así como los dispositivos 1, fracción I; 2, fracción VI; 9, 17, fracción VI; 22, 25, fracciones I y II y 26, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; y 1, 2, 4, 5, fracción VI y párrafo segundo; 11, párrafo segundo; 12 fracciones II, III, XVIII y XXIX; 19, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes muebles e inmuebles, le confiere la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, así como el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las dependencias de la Administración Pública Estatal.

En mérito de lo anterior y toda vez que en el inmueble de referencia, la Secretaría de Educación presta el servicio público de educación que le atribuye el artículo 26, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, se tiene bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Que conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina el inmueble estatal ubicado en el lote No. 02, de la manzana 23, de la zona 01, del poblado N.C.P.A. La Conquista Campesina, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, para la prestación del servicio público educativo de su competencia.

SEGUNDO. - La destinataria deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en el pago de las obligaciones, que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que se devengue por el uso del mismo.

TERCERO. - Cúmplase.

Así lo proveyó y firma el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche. –Rúbrica.

ACUERDO DE DESTINO NO. 054/INM/2016

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 19 DE DICIEMBRE DE 2016.- ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal ubicado en el lote No. 05, de la manzana 03, de la zona 01, del poblado La Libertad, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche; el cual ha venido ocupando la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, para prestar el servicio público de educación en la Escuela "José María Morelos y Pavón".
2. La propiedad del inmueble se acredita mediante título de propiedad N° 000000031707, de fecha 21 de mayo de 2001, inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio 04TM00000006 y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado: de fojas 68 a 69, del Tomo 27, Libro y Sección Auxiliar Primera, con la Inscripción I, No. 2845, de fecha 20 de septiembre de 2001.
3. Que el inmueble tiene la superficie de 2,358.00 m² y las medidas y colindancias siguientes: Norte 51.17 metros con solar 4; Este 45.12 metros con calle sin nombre; Sur 51.18 metros con calle sin nombre y Oeste 47.52 metros con solar 6.
4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 10, 12, 16, fracción III y 23, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, expedida por decreto No. 290 de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de fecha 10 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado al día siguiente, vigente a partir del día 16 del mismo mes y año; así como los dispositivos 1, fracción I; 2, fracción VI; 9, 17, fracción VI; 22, 25, fracciones I y II y 26, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; y 1, 2,4; 5, fracción VI y párrafo segundo; 11, párrafo segundo; 12 fracciones II, III, XVIII y XXIX; 19, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes muebles e inmuebles, le confiere la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, así como el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las dependencias de la Administración Pública Estatal.

En mérito de lo anterior y toda vez que en el inmueble de referencia, la Secretaría de Educación presta el servicio público de educación que le atribuye el artículo 26, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, se tiene bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Que conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina el inmueble estatal ubicado en el lote No. OS, de la manzana 03, de la zona 01, del poblado La Libertad, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche, a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, para la prestación del servicio público educativo de su competencia.

SEGUNDO. - La destinataria deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en el pago de las obligaciones, que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que se devengue por el uso del mismo.

TERCERO. - Cúmplase.

Así lo proveyó y firma el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche. –Rúbrica.

ACUERDO DE DESTINO NO. 055/INM/2016

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 19 DE DICIEMBRE DE 2016.- ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. -

ANTECEDENTES:

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal ubicado en el lote No. 06, de la manzana 06, de la zona 02, del poblado N.C.P.A. Justicia Social, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche; el cual ha venido ocupando la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, para prestar el servicio público de educación en la Escuela "Gabriela Mistral".
2. La propiedad del inmueble se acredita mediante título de propiedad N° 000000031661, de fecha 21 de mayo de 2001, inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio 04TM00000112 y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado: de fojas 120 a 121, del Tomo 27, Libro y Sección Auxiliar Primeros, con la Inscripción I, No. 2871, de fecha 20 de septiembre de 2001.
3. Que el inmueble tiene la superficie de 1,382.00 m² y las medidas y colindancias siguientes:
Norte 37.88 metros en línea quebrada con solar 3; Norte 2.27 metros con solar 4; Este 17.09 metros con solar 4; Este 19.27 metros con solar 5; Sur 37.42 metros con calle sin nombre y Este 34.82 metros con solar 3.
4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 10, 12, 16, fracción III y 23, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, expedida por decreto No. 290 de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de fecha 10 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado al día siguiente, vigente a partir del día 16 del mismo mes y año; así como los dispositivos 1, fracción I; 2, fracción VI; 9, 17, fracción VI; 22, 25, fracciones I y II y 26, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; y 1, 2, 4, 5, fracción VI y párrafo segundo; 11, párrafo segundo; 12 fracciones II, III, XVIII y XXIX; 19, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes muebles e inmuebles, le confiere la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, así como el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las dependencias de la Administración Pública Estatal.

En mérito de lo anterior y toda vez que en el inmueble de referencia, la Secretaría de Educación presta el servicio público de educación que le atribuye el artículo 26, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, se tiene bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Que conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina el inmueble estatal ubicado en el lote No. 06, de la manzana 06, de la zona 02, del poblado N.C.P.A. Justicia Social, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche, a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, para la prestación del servicio público educativo de su competencia.

SEGUNDO. - La destinataria deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en el pago de las obligaciones, que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que se devengue por el uso del mismo.

TERCERO. - Cúmplase.

Así lo proveyó y firma el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche. –Rúbrica.

ACUERDO DE DESTINO NO. 056/INM/2016

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 19 DE DICIEMBRE DE 2016.- ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal ubicado en el lote No. 05, de la manzana 41, de la zona 01, del poblado Matamoros, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche; el cual ha venido ocupando la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, para prestar el servicio público de educación en la Escuela "Miguel Hidalgo y Costilla".
2. La propiedad del inmueble se acredita mediante título de propiedad No. 000000031610, de fecha 21 de mayo de 2001, inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio 04TM00000093 y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado: de fojas 124 a 125, del Tomo 27, Libro y Sección Auxiliar Primera, con la Inscripción I, No. 2873, de fecha 20 de septiembre de 2001.
3. Que el inmueble tiene la superficie de 4,467.00 m² y las medidas y colindancias siguientes: Noreste 94.38 metros con solar 1; Este 30.57 metros con solar 4; Sur 107.15 metros con calle sin nombre y Noroeste 60.02 metros con calle sin nombre.
4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 10, 12, 16, fracción III y 23, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, expedida por decreto No. 290 de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de fecha 10 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado al día siguiente, vigente a partir del día 16 del mismo mes y año; así como los dispositivos 1, fracción I; 2, fracción VI; 9, 17, fracción VI; 22, 25, fracciones I y II y 26, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; y 1, 2, 4, 5, fracción VI y párrafo segundo; 11, párrafo segundo; 12 fracciones II, III, XVIII y XXIX; 19, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes muebles e inmuebles, le confiere la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, así como el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las dependencias de la Administración Pública Estatal.

En mérito de lo anterior y toda vez que en el inmueble de referencia, la Secretaría de Educación presta el servicio público de educación que le atribuye el artículo 26, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, se tiene bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Que conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina el inmueble estatal ubicado en el lote No. 05, de la manzana 41, de la zona 01, del poblado Matamoros, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche, a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, para la prestación del servicio público educativo de su competencia.

SEGUNDO. - La destinataria deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en el pago de las obligaciones, que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que se devengue por el uso del mismo.

TERCERO. - Cúmplase.

Así lo proveyó y firma el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche. –Rúbrica.

ACUERDO DE DESTINO NO. 057/INM/2016

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 19 DE DICIEMBRE DE 2016.- ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. -

ANTECEDENTES:

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal ubicado en el lote No. 01, de la manzana 37, de la zona 01, del poblado N.C.P.E. Altamira de Zináparo, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche; el cual ha venido ocupando la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, para prestar el servicio público de educación en la Escuela "Alfonso Reyes".
2. La propiedad del inmueble se acredita mediante título de propiedad N° 000000031703, de fecha 21 de mayo de 2001, inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio 04TM00000097 y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado: de fojas 152 a 153, del Tomo 27, Libro y Sección Auxiliar Primeros, con la Inscripción I, No. 2887, de fecha 20 de septiembre de 2001.
3. Que el inmueble tiene la superficie de 2,473.00 m² y las medidas y colindancias siguientes:
Norte 50.61 metros con calle sin nombre; Este 49.26 metros con solar 2; Sur 50.26 metros con solar 4 y Oeste 48.81 metros con calle sin nombre.
4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 10, 12, 16, fracción III y 23, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, expedida por decreto No. 290 de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de fecha 10 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado al día siguiente, vigente a partir del día 16 del mismo mes y año; así como los dispositivos 1, fracción I; 2, fracción VI; 9, 17, fracción VI; 22, 25, fracciones I y II y 26, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; y 1, 2, 4, 5, fracción VI y párrafo segundo; 11, párrafo segundo; 12 fracciones II, III, XVIII y XXIX; 19, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes muebles e inmuebles, le confiere la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, así como el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las dependencias de la Administración Pública Estatal.

En mérito de lo anterior y toda vez que en el inmueble de referencia, la Secretaría de Educación presta el servicio público de educación que le atribuye el artículo 26, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, se tiene bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Que conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina el inmueble estatal ubicado en el lote No. 01, de la manzana 37, de la zona 01, del poblado N.C.P.E. Altamira de Zináparo, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche, a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, para la prestación del servicio público educativo de su competencia.

SEGUNDO. - La destinataria deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en el pago de las obligaciones, que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que se devengue por el uso del mismo.

TERCERO. - Cúmplase.

Así lo proveyó y firma el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche. –Rúbrica.

ACUERDO DE DESTINO NO. 058/INM/2016

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 19 DE DICIEMBRE DE 2016.- ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal ubicado en el lote No. 01, de la manzana 14, de la zona 01, del poblado el Sacrificio, Municipio de Carmen, Estado de Campeche; el cual ha venido ocupando la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, para prestar el servicio público de educación en la Escuela "Niños Héroes".
2. La propiedad del inmueble se acredita mediante título de propiedad No. 000000031684, de fecha 21 de mayo de 2001, inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio 04TM00000040 y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado: a foja 105, del Tomo 56, Libro Primero de Ejidos, con la Inscripción I, No. 89736 bis, de fecha 20 de septiembre de 2001.
3. Que el inmueble tiene la superficie de 7,498.00 m² y las medidas y colindancias siguientes:
Norte 99.23 metros con calle sin nombre; Este 76.61 metros con calle sin nombre; Sur 48.81 metros con Solar 2; Sur 50.85 metros con Solar 3 y Oeste 74.15 metros con calle sin nombre.
4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 10, 12, 16, fracción III y 23, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, expedida por decreto No. 290 de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de fecha 10 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado al día siguiente, vigente a partir del día 16 del mismo mes y año; así como los dispositivos 1, fracción I; 2, fracción VI; 9, 17, fracción VI; 22, 25, fracciones I y II y 26, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; y 1, 2, 4, 5, fracción VI y párrafo segundo; 11, párrafo segundo; 12 fracciones II, III, XVIII y XXIX; 19, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes muebles e inmuebles, le confiere la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, así como el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las dependencias de la Administración Pública Estatal.

En mérito de lo anterior y toda vez que en el inmueble de referencia, la Secretaría de Educación presta el servicio público de educación que le atribuye el artículo 26, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, se tiene bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina el inmueble estatal ubicado en el lote No. 01, de la manzana 14, de la zona 01, del poblado el Sacrificio, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, para la prestación del servicio público educativo de su competencia. **SEGUNDO.-** La destinataria deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en el pago de las obligaciones que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que se devengue por el uso del mismo.

TERCERO.- Cúmplase.

Así lo proveyó y firma el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche. -Rúbrica.

ACUERDO DE DESTINO NO. 059/INM/2016

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 19 DE DICIEMBRE DE 2016.- ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. -

ANTECEDENTES:

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal ubicado en el lote No. 07, de la manzana 45, de la zona 01, del poblado Xbacab, Municipio de Champotón, Estado de Campeche; el cual ha venido ocupando la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, para prestar el servicio público de educación en la Escuela "José María Morelos y Pavón".
2. La propiedad del inmueble se acredita mediante título de propiedad No. 000000031593, de fecha 21 de mayo de 2001, inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio 04TM00000279 y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado: de fojas 248 a 249, del Tomo 77, Libro y Sección Auxiliar Primera, con la Inscripción I, No. 117892, de fecha 5 de julio de 2001.
3. Que el inmueble tiene la superficie de 3,884.90 m² y las medidas y colindancias siguientes:
Norte 28.03 metros con calle sin nombre; Norte 49.40 metros con Solar 8; Este 2.29 metros con Solar 3; Este 48.25 metros con Solar 6; Sur 73.68 metros con calle sin nombre y Oeste 52.29 metros con calle sin nombre.
4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 10, 12, 16, fracción III y 23, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, expedida por decreto No. 290 de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de fecha 10 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado al día siguiente, vigente a partir del día 16 del mismo mes y año; así como los dispositivos 1, fracción I; 2, fracción VI; 9, 17, fracción VI; 22, 25, fracciones I y II y 26, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; y 1, 2, 4, 5, fracción VI y párrafo segundo; 11, párrafo segundo; 12 fracciones II, III, XVIII y XXIX; 19, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes muebles e inmuebles, le confiere la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, así como el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las dependencias de la Administración Pública Estatal.

En mérito de lo anterior y toda vez que en el inmueble de referencia, la Secretaría de Educación presta el servicio público de educación que le atribuye el artículo 26, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, se tiene bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina el inmueble estatal ubicado en el lote No. 07, de la manzana 45, de la zona 01, del poblado Xbacab, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, para la prestación del servicio público educativo de su competencia. **SEGUNDO.-** La destinataria deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en el pago de las obligaciones que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que se devengue por el uso del mismo.

TERCERO.- Cúmplase.

Así lo proveyó y firma el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche. –Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS

C. Blanca Rosa May Puga (Denunciante)

En el toca número 01/16-2017/00176, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, Defensor de oficio y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha siete de octubre de dos mil quince, dictada por la Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/09-2010/10104, instruida a Adriano Cach Moo, por los delitos de Violación y Violación equiparada. Esta Sala con fecha SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, Defensor Público y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria, de siete de octubre de dos mil quince, dictada a **ADRIANO CACH MOO**, por los delitos de **VIOLACIÓN Y VIOLACIÓN EQUIPARADA. SE PROVEE:** 1).- En virtud de la comunicación del Juez de origen y de las copias certificadas remitidas, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número que le corresponda; hecho lo anterior, acútese recibo al inferior remitente. 2).- Se tiene como Defensor del Inculpado a la de Defensora Pública, quien lo fuera en primera instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. 3).- De conformidad a lo establecido en el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372, 74 y 75 del cuerpo de Leyes, antes mencionado, cítese al Representante Social, Denunciantes, Defensor y Acusado, para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia) el **diez de enero del dos mil dieciséis, a las nueve horas**. 4).- Hágase saber al defensor y al fiscal, que en caso de no comparecer a expresar agravios se harán acreedores a la sanción económica prevista en el segundo párrafo del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. 5).- Asimismo, **hágase de su conocimiento a las Denunciantes la tramitación del presente recurso y que en caso de NO comparecer a la diligencia antes citada NO se les aplicará sanción alguna**. 6).- Se solicita al actuario que en el caso de que al constituirse en los domicilios señalados, no sean correctos y fuere informado de que los interesados buscados puedan ser notificados en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio las notificaciones ordenadas, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere.

7).- Ahora bien, al advertirse de autos que la Denunciante, **BLANCA ROSA MAY PUGA**, ha sido notificado en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconoce su domicilio, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada, en consecuencia, remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. 8).- Toda vez que de autos se observa que el inculpado **ADRIANO CACH MOO**, se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación. 9).- Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Doctor Víctor Manuel Collí Borges y Maestra Alma Isela Alonzo Bernal. Se tiene por recibido el oficio y el expediente duplicado de cuenta, y con fundamento en el artículo 17, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se agrega a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 09 de diciembre de 2016.- La Actuaria de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. SALA PENAL NOTIFICACION POR EDICTOS

Kadwin Gwendolyn Gomez Duarte (denunciante)

En el Toca **01/15-2016/00904**, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, en contra de la Sentencia Condenatoria, de dieciocho de diciembre de dos mil quince, dictado por la Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/11-2012/00708, instruida a **Enrique Barajas Figueroa y Jorge Morelos Estrada**, por el delito de **Despojo de cosa inmueble**. Esta Sala Penal el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis, dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“SE RESUELVE:

PRIMERO: Resulta inoficioso analizar los agravios de la Defensa toda vez que se advirtió un vicio formal en la tramitación del recurso de apelación que amerita ser subsanado. **SEGUNDO:** Se deja insubsistente la Audiencia de Alzada de diez de octubre de dos mil dieciséis y se ordena devolver los autos, a efecto de que la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal con la inmediatez procesal necesaria: **a)** solicite a la Representante Social proporcione de Kadwin Gwendolyn Gómez Duarte para efectos que se le notifique de manera personal la fecha y hora en la que desahogará de nueva cuenta la Audiencia de Alzada y en la que podrá expresar lo que a su derecho convenga, para los efectos legales correspondientes. En caso de no lograrse la notificación personal, deberán agotarse los medios idóneos para su notificación, conforme a los artículos 93, 96, 97, 99 y 211 del Código Procesal Penal; y **b)** Hecho lo anterior, se continúe con los trámites de apelación correspondientes. **TERCERO:** En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. **CUARTO:** Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. **QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C. C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, ALMA ISELA ALONZO BERNAL y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, siendo la segunda ponente y el último presidente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp., 7 de diciembre de 2016.- La C. Actuarial Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

FOLIO: 16, 422

**C. AGUSTIN MORALES COCON
DOMICILIO IGNORADO**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 340/15-2016/1F-I, RELATIVO

AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PROMOVIDO POR **MARIA ANA DEL CARMEN CAUICH KU** EN CONTRA DE **AGUSTIN MORALES COCON**, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TREINTA DE NOVIEMBRE DE MIL DIECISÉIS.

ACUERDO: La nota con que da cuenta el Secretario de Acuerdos; y el escrito de **MARÍA ANA DEL CARMEN CAUICH KÚ**, mediante el cual anexa disco compacto CD, para la publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; en consecuencia, SE PROVEE: **1)** Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 73, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- **2)** Siendo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del demandado con las testimoniales de los testigos GUDALUPE CRISTHEL MORALES CAUICH y **MARÍA TERESA DE JESÚS CAUICH KÚ**, y en las documentales que obran en autos se justifica que se desconoce el domicilio actual **AGUSTÍN MORALES COCÓN**, por tal motivo emplácese a este, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicándose esta determinación por TRES VECES en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, por lo que, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que realice las publicaciones ordenadas, en sus términos, remitiéndole el disco compacto que contiene el archivo electrónico del auto de fecha ocho de diciembre de dos mil quince, que a la letra dice: **"JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.-"**

ACUERDO: Téngase por presentada a **MARIA ANA DEL CARMEN CAUICH KU**, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, anexando propuesta de convenio, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche ubicado en el predio número 2 de la calle Niebla de Fracciorama 2000 de esta ciudad, nombrando como su asesor técnico a las LICDAS **KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA** y **MAYRA YOSELIN PEREZ ESTRELLA**, la primera con cédula profesional número 533979 y R.F.C. CUEK 7506306F5 y la segunda con cédula profesional 7715284 y R.F.C. PEEM880620C10; solicitando la disolución del vínculo matrimonial que la une a **AGUSTIN MORALES COCON**, **SIN EXPRESIÓN DE CAUSA**, fundándose en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consecuencia, **SE PROVEE:** -

1.- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes con el número 340/15-2016/1F-I.

2.- Se admite el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, y de conformidad con el artículo 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la personalidad otorgada a las LICDAS. **KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA** y **MAYRA YOSELIN PEREZ ESTRELLA** como asesoras técnicas de la ocurrente.

3.- Asimismo de conformidad con el artículo 46 del Procesal Civil del Estado, se admite la designación de la LICDA. KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA, como representante común de MARIA ANA DEL CARMEN CAUICH KU, en el presente asunto.-

4.- De conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se da entrada a la demanda; y respetando el derecho humano a la dignidad y libertad del actor, este trámite de divorcio será **SIN EXPRESIÓN DE CAUSA**.-

5.- Ahora bien, con la finalidad de respetar el derecho humano de acceso a la justicia del cónyuge de la actora; y esto solo puede lograrse respetando la garantía de Audiencia a que tiene derecho todo gobernado; consecuentemente, notifíquese del presente proveído y dése vista a su cónyuge, por tal motivo **Gírese atenta requisitoria al Juez de Conciliación de Champotón, Campeche**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, notifique del presente proveído y de vista a **AGUSTIN MORALES COCON**, quien tiene su domicilio en Avenida Concordia entre 7 y 9 de la Colonia Venustiano Carranza en Champotón, Campeche, (enfrente de un expendio de cerveza Corona y anexa croquis) con la petición de divorcio de su cónyuge y la propuesta de convenio anexado por la misma, para que dentro del término de tres días, mas uno por razón de la distancia ocurra ante este Juzgado a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto a dicha propuesta de convenio y realice las modificaciones que considere pertinentes.

6.- Así también, se le requiere al demandado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, apercibiendo a dicho demandado que en caso de no cumplir con lo anterior, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

7.- De igual manera, se apercibe al demandado **AGUSTIN MORALES COCON**, que en caso de no dar contestación a la vista que se le hiciera en el punto anterior, se procederá de inmediato al dictado de la sentencia que decreta la disolución del vínculo matrimonial de las partes; estableciéndose la custodia de las menores M. del C.M.C., M.M.M.C. y C.E.M.C., convivencias, así como los alimentos, conforme a la propuesta de convenio anexada por MARIA ANA DEL CARMEN CAUICH KU.-

8.- Asimismo se requiere a MARIA ANA DEL CARMEN CAUICH KU, para que señale a que actividad laboral se dedico durante la vigencia de su matrimonio a efecto de determinar si tiene algún derecho a la compensación patrimonial correspondiente.-

9.- En cumplimiento a lo ordenado en la circular número Circular No. 33/SGA/14-2015, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley

de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos de las menores MARIANA DEL CARMEN, MICHEL MONSERRAT, CANDELARIA EMIRETH de apellidos MORALES CAUICH, en aquellas diligencias que procedan, serán mencionadas con las iniciales: M. del C.M.C., M.M.M.C. y C.E.M.C., respectivamente. -

10.- De conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado; se da la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, del sistema DIF Estatal, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción, de la tramitación del presente procedimiento.-

11.- Por lo anterior, y con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales: **I.-** Se autoriza la separación material de los cónyuges MARIA ANA DEL CARMEN CAUICH KU y AGUSTIN MORALES COCON; **II.-** Las menores M. del C.M.C., M.M.M.C. y C.E.M.C., quedan bajo la guarda y custodia de MARIA ANA DEL CARMEN CAUICH KU, y bajo la patria potestad de ambos padres; **III.-** Se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor de los menores M. del C.M.C., M.M.M.C. y C.E.M.C., representados por su madre MARIA ANA DEL CARMEN CAUICH KU, el 60% (SESENTA POR CIENTO) del total de las percepciones económicas y prestaciones de ley que perciba AGUSTIN MORALES COCON, correspondiéndole a cada menor un 20% (VEINTE POR CIENTO) de dichos ingresos, pensión alimenticia que de manera quincenal será depositada ante la Central de Consignaciones de este Tribunal Superior de Justicia; **IV.-** No se establece guarda y custodia, ni pensión alimenticia a favor de GUADALUPE CRISTHEL MORALES CAHUICH, dado que ya es mayor de edad.-

12.- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, **se le hace saber a las partes de este Juicio** que tienen expedido su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO LUIS ALBERTO RIOS MOJARRAZ, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE** Con la salvedad de que se le otorga al demandado el término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, para que de contestación a la demanda.

3) Remítase, mediante atento oficio, el disco compacto señalado con anterioridad por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO LUIS ALBERTO RÍOS MOJARRAZ, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 6 DE DICIEMBRE DE 2016.- LIC. ASTRID JANETH MARTINEZ HERRER, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DEL RAMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL FOLIO NUMERO: 14724

C. ANTONIA GÓMEZ RUIZ
EXPEDIENTE NUMERO 389/15-2016/3F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO, POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR EL C. FRANCISCO CRUZ PÉREZ EN CONTRA DE LA C. ANTONIA GÓMEZ RUIZ, LA JUEZ DE ESTE JUZGADO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**

V I S T O S: Se tiene por presentado al Lic. ADRIAN G. MANZANILLA COLLI de generales conocidas en el presente expediente, con su escrito de cuenta, haciendo las manifestaciones que en el mismo se indica; en consecuencia se **PROVEE** -

1) En virtud de lo manifestado por el ocurso y de autos se observa que obran los oficios remitidos por los titulares del Registro Federal de Electores, Jefa Delegacional de Servicios Jurídicos del IMSS, Titular de la Unidad de Enlace a la Información Pública ante la Unidad de Acceso Común a la Información Pública en poder de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, delegado del ISSSTE, dirección del Registro público de la propiedad y del comercio, administrador local del servicio al contribuyente de Campeche (SAT); en donde nos informan que no obra domicilio de la **C. ANTONIA GOMEZ RUIZ**, documentales privadas que al tenor de lo dispuesto con el artículo 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, hacen prueba plena.-

2) Por ende y al contar con la respuesta de los oficios antes mencionados, queda debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la **C. ANTONIA GOMEZ RUIZ**, por lo que se admite la demanda **en los siguientes términos:-**

R E S U L T A N D O: 1.- Que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común el día ocho de enero de dos mil dieciséis y turnado a este Juzgado el día once del mismo mes y año, compareció el C. FRANCISCO CRUZ PEREZ, a presentar demanda de divorcio en la Vía Ordinaria Civil, que lo une con la C. ANTONIA GOMEZ RUIZ, fundándose para ello en los hechos narrados en su demanda y que aquí se dan por reproducidos.

C O N S I D E R A N D O: I.- Que dado que el presente litigio versa sobre un Juicio de Divorcio, siendo que la acción intentada es una acción del estado civil, manifestando la parte actora que durante su matrimonio establecieron su domicilio conyugal en esta Ciudad; por lo que se valora que la demandada se ubicó dentro de la Jurisdicción de este Primer Distrito Judicial del Estado, por lo que de conformidad con el artículo 167 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la suscrita Jueza es **COMPETENTE** para conocer del presente asunto, como desde luego así se declara.

II.- Que la Vía seguida en el presente asunto fue la Ordinaria Civil, y toda vez que el Juicio de Divorcio no tiene señalada una tramitación especial en el Código Adjetivo de la materia, con fundamento en el artículo 259 del mismo Ordenamiento Legal, debe tramitarse en la Vía Ordinaria, como desde luego así se hizo, por lo que se declara que **HA SIDO PROCEDENTE LA VÍA SEGUIDA EN ESTE PROCEDIMIENTO.-**

III.- Antes de abordar el estudio de lo que es en si la acción, es forzoso analizar la personalidad con la que se ostenta ante esta juzgadora la parte actora, por constituir obviamente un presupuesto procesal que inclusive debe dilucidarse de oficio, por representar un elemento de orden público, ya que la personalidad, examen de la personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representadas, por ende, tenemos que el C. FRANCISCO CRUZ PEREZ, dejó debidamente acreditado que se encuentra legalmente casado con la C. ANTONIA GOMEZ RUIZ.

IV.- Que la acción intentada en el presente juicio por el C. FRANCISCO CRUZ PEREZ, se contrae a exigir la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la C. ANTONIA GOMEZ RUIZ.

Ahora bien, respecto a la demanda de divorcio planteada por el C. FRANCISCO CRUZ PEREZ, tenemos que el párrafo cuarto del artículo primero constitucional, a la letra dice:

Art. 1º.- "...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."

Esto significa que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardar los derechos humanos de los ciudadanos, esto significa, que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos

obligados a no aplicarla.

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida Privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías **esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación**, ya que el C. FRANCISCO CRUZ PEREZ, no requiere justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que esta se conceda.

Esto es así, en virtud del derecho humano que tienen todas las personas a elegir la forma de vida que mejor convenga, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:-

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL.

De la interpretación de los artículo 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos dispuesto Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012.

La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneran.

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; **de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio.** Sirve de fundamento a lo anterior la jurisprudencia cuyo y texto a la letra dicen:

“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución

del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decreta el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.”

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consiste en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las persona para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial, para que el Estado proteja dicha voluntad, va que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que va no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separados los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio.- Por lo antes expuesto, **SE DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO DE LOS CC. FRANCISCO CRUZ PEREZ Y ANTONIA GOMEZ RUIZ.**

V.- Y en atención a lo dispuesto en el artículo 298 reformado del código civil del estado, para el caso concreto, se dictan las siguientes medidas provisionales, previniendo a las partes

que cuentan con un termino de diez días hábiles, a fin de manifestar lo que a su derecho corresponda, apercibiendo que de no realizar manifestación alguna, dichas medidas tendrán carácter de definitivas y surtirán efecto, siempre y cuando no exista otra determinación emitida por diversa autoridad.

I.- La guarda y custodia de la niña L.C.C.G., la ejercerá su madre la C. ANTONIA GOMEZ RUIZ; y la patria potestad la ejercerán conjuntamente ambos padres.

II.- Se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor de la niña L.C.C.G. el **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que perciba el C. FRANCISCO CRUZ PEREZ, quien será representada por su madre la C. ANTONIA GOMEZ RUIZ, porcentaje que deberá ser depositada de manera quincenal ante la central de consignaciones de este H. Tribunal de Justicia.-

III.- No se decreta nada por concepto de pensión alimenticia a favor de la C. ANTONIA GOMEZ RUIZ, en virtud de la documentación que anexa se observa que se encuentra en edad productiva laboralmente, para allegarse por ella misma de sus alimentos.

Asimismo se le previene al C. FRANCISCO CRUZ PEREZ, para que dentro del termino de tres días hábiles se sirva a dar cumplimiento en depositar lo correspondiente a la pensión alimenticia de sus acreedores y en dicho termino deberá acreditar ante el despacho de este juzgado con la documentación correspondiente que ha dado cumplimiento y que es la cantidad correcta.

VI.- Para establecer de manera cierta y firme la condición posterior en que deberán quedar los cónyuges una vez que cause estado esta resolución, se declara que los **CC. NELI EDUVIGE RENDON REBOLLEDO Y JORGE VICENTE NOCEDA CALDERON**, recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.

VII.- Prevéngase a las partes para que anexen el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente de conformidad con el artículo 124 y 308 del Código Civil del Estado y fracción V del artículo 506 del Código Procesal Civil; con la finalidad de girar oficio al Oficial del Registro Civil del estado, para que proceda a levantar el acta correspondiente y además publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto.

IX).- Por otra parte, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.-

X).- En términos del artículo 6 y 7 de la ley de transparencia y acceso a la información del estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de

allegar pruebas o constancia a juicio, pueden manifestarse en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la información acerca del presente expediente.-

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE: R E S U E L V E.- PRIMERO.- **SE DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO DE LOS CC. FRANCISCO CRUZ PEREZ Y ANTONIA GOMEZ RUIZ.-**

SEGUNDO.- RESPECTO A LA GUARDA Y CUSTODIA Y ALIMENTOS PARA MENORES, QUEDA ESTABECIDO LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO V PUNTO I DE ESTE FALLO.

TERCERO: NO SE DECRETA PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DE LA C. ANTONIA GOMEZ RUIZ, EN VIRTUD DE LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO V PUNTO III DE ESTE FALLO.

3) Por lo anterior, y dado que se desconoce el domicilio de la C. ANTONIA GOMEZ RUIZ, de conformidad con los artículos **106 y 107** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele el presente proveído mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por **tres veces en el espacio de quince días**, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio a contestar la presente declarativa de divorcio.-

4).- **De conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dice:**

ARTÍCULO 16: Todos los documentos que deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán presentarse por los interesados en la Dirección, mediante oficio con firma autógrafa del solicitante,, a través de los siguientes medios:

I.- En versión impresa con las firmas autógrafas de quien emite; y

II.- En archivo electrónico, en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar con el tipo de letra Arial, numero 10, interlineado sencillo y sin sangrías.

En caso de que el solicitante se encuentre obligado a publicar su información en un plazo determinado, deberá entregar su documentación a que se refiere el artículo 12 de esta Ley. ARTÍCULO 17: Para proteger la publicación de los documentos que se refiere el artículo 12 de esta Ley, deberán pagarse los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado.

4) Se previene al **C. FRANCISCO CRUZ PEREZ**, para que comparezca ante el despacho de este juzgado, y se le haga entrega del oficio y archivo electrónico correspondiente. - - - -

5) Finalmente, y para que se de cumplimiento a lo anterior, se hace saber al Actuario diligenciador que al momento de hacer entrega del oficio correspondiente ante las Oficinas receptoras del Periódico Oficial, la primera fecha de las publicaciones le será proporcionada por dicho rotativo, y la dos siguientes deberá ser proporcionado por él, en términos de lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, lo cual hará constar en el acta correspondiente.-

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURION, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDGAR EMIGUEIL PERALTA JUÁREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE 2016.

LICDA. LIBRADA EDITH VARGAS KU, LA ACTUARIO INTERINA DE ENLACE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

FOLIO: 16, 494

C. FAUSTO JAAZO ALAMILLA

DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **75/16-2017/F-I**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR **ANA OFELIA GUTIERREZ GUERRERO** EN CONTRA DE **FAUSTO JAAZO ALAMILLA**, LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; **A TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.**

ACUERDO: Téngase por presentada a la C. ANA OFELIA GUTIERREZ GUERRERO, dando cumplimiento al auto de fecha 14 de noviembre del año en curso y en virtud de que no se encontró registro alguno del domicilio y paradero del hoy demandado, de conformidad con el numeral 294 del código civil del estado solicita se notifique mediante edictos publicados en el periódico oficial del Estado, a **FAUSTO JAAZO ALAMILLA**, anexándose para ello CD, en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- **Acumúlense** a los presentes autos el escrito y cd anexo para que conste como corresponda. -

2).- **Toda vez** que de las testimoniales y con las constancias expedidas por las distintas instituciones requeridas, se justifica que se desconoce el domicilio actual de **FAUSTO JAAZO ALAMILLA**, por ende, de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se da entrada a la demanda; y respetando el derecho humano a la dignidad y libertad de la actora, **este trámite de divorcio será sin expresión de causa. 3).**-Con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:

I.- Se autoriza la separación material de los cónyuges **ANA OFELIA GUTIERREZ GUERRERO Y FAUSTO JAAZO ALAMILLA.-**

II.-No se señala nada al respecto a la patria potestad por no haber procreado hijos.

III.- No se señala nada en lo referente a la guarda y custodia por no haber procreado hijos.

IV.-No se señala nada de pensión alimenticia al no haber procreado hijos.-

V.- No se señala nada al respecto de bienes al no haber ningún bien señalado.-

3).- Dese vista al demandado FAUSTO JAAZO ALAMILLA, publicándose este acuerdo, por tres veces en el lapso de quince días, en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, manifieste lo que a su derecho corresponda respecto a la demanda de divorcio interpuesta en su contra y convenio anexo a la misma, **sabedor**, que de no hacerlo así se procederá de inmediato al dictado de la sentencia que decreta la disolución del vínculo matrimonial de las partes; conforme a la propuesta de convenio anexada por ANA OFELIA GUTIERREZ GUERRERO. -

4).- Asimismo, requiérase al demandado, que al momento de dar contestación a la vista, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad, en la inteligencia de no hacerlo así, dichas notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación fijada en los estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5).- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco Compacto, con el contenido del archivo electrónico del presente auto para que realice publicaciones ordenadas, en sus términos..

6).- Por último y en cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR. POR ANTE EL LICENCIADO SAMUEL JESUS CAN PECH, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 16 DE DICIEMBRE DE 2016- LIC. ASTRID JANETH MARTINEZ HERRERA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen, Campeche.

Cédula de notificación por periódico oficial:

NOEMI DEL CARMEN SUAREZ BENITEZ

En el expediente número 805/15-2016/1F-II, relativo al juicio sumario civil de guarda y custodia que promueve Alan Eduardo Graniel Villanueva en contra de Noemí del Carmen Suárez Benítez, la juez dictó un auto que a la letra dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado. Ciudad del Carmen, Campeche; a diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.

Vistos: Lo de cuenta se Provee: Se tiene por presentado al C. Alan Eduardo Graniel Villanueva, con su escrito de cuenta, y toda vez que ha quedado acreditado que se desconoce el domicilio del demandado, con las testimoniales desahogadas en autos, y los Instrumentos que obran en autos, valorados en su conjuntos de conformidad con los artículos 296 fracción II, V y VI, 351 fracciones II y VI, 353, 398, 401, 450, 463, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena, para acreditar la ignorancia del domicilio de la C. NOEMÍ DEL CARMEN SUAREZ BENÍTEZ, en tal razón se ordena al Actuario se sirva **emplazar** a la demandada NOEMÍ DEL CARMEN SUAREZ BENÍTEZ, conforme al artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por **tres veces** en el espacio de **quince días**, para que en el termino de treinta días contados a partir de la última publicación en dicho periódico, comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra de juicio **Sumaria Civil de guarda y custodia**, de conformidad con los numerales 259, 260, 261, 262, 265, 511, 514 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, instaurada en su contra teniendo para ello el término de **treinta días**, haciéndole saber a la demandada NOEMÍ DEL CARMEN SUAREZ BENÍTEZ, que las copias simples de traslado de ley quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, para que de contestación a dicha demanda, previa identificación.

De igual forma deberá señalar domicilio en esta Ciudad del Carmen, Campeche, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal se harán por medio de listas que se fijen en los estrados, ello de conformidad con el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- De igual forma, deberá publicarse por cuenta y costa del actor en el periódico de su preferencia de mayor circulación en la entidad por una sola vez conforme a lo señalado en el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

A partir de esta actuación y por razones de privacidad, este Juzgado **omitirá** el **nombre de la menor en el presente asunto**, de quien se omite su nombre en base al Protocolo de Actuaciones para quienes Imparten Justicia en caso de que se afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Marzo del año dos mil catorce, que en el Primer y Segundo párrafo del punto seis y siete del capítulo tercero, señala lo siguiente: El Juez o Jueza deben en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda participación infantil. Esta regla tiene dos Implicaciones de las diligencias en las que se encuentre presente. En cuanto al resguardo de la identidad de la persona menor de 18 años, el juez o jueza deben de hacer el mayor esfuerzo por resguardar la identidad de niñas, niños y adolescentes, ante cualquiera que no sea parte del asunto. En particular debe velar que su identidad no sea pública ante los medios de comunicación, **haciendo de su conocimiento que a partir de ese proveído esta Juzgadora y las partes se referirán dicho menor en el presente juicio únicamente con sus iniciales.**-

Asimismo se prohíbe al abogado defensor revelar la identidad del menor, o divulgue cualquier otro material o información que puede conducir a la identificación, así como su primer nombre y apellido, en la documentación que en un futuro presente a este tribunal.-

De igual manera, se les hace saber a las partes de este asunto que la conciliación es el medio que les permite resolver los asuntos que se tramitan en los Juzgados, que además es un proceso personal, rápido, gratuito, flexible y confidencial, que brinda la posibilidad de resolver las diferencias entre las partes, evitando mayores gastos económicos y desgaste Psicológico, dejando satisfechas sus pretensiones, por consecuencia, por este medio se les invita, para que comparezcan al Centro de Mediación y Justicia Alternativa del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien tiene sus instalaciones dentro del Edificio de Casa de Justicia, en cualquier momento del proceso a efectos de llevar la conciliación.-

Por último, en términos de los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal posición puede o no surtir efectos tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar

en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa, cuando le sea solicitada, por terceros la información acerca del presente expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA E.S.J.A. MARÍA ESTHER GARCÍA RODRÍGUEZ, JUEZ PRIMERO DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE MÍ LA LICENCIADA MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ DEL VALLE, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL CITADO PERIODICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 23 de Noviembre de 2016.- Actuaría Interina del Juzgado Primero Familiar, Lic. Raquel Jazmín Hernández Sánchez.- Rúbrica.

La Licenciada María Guadalupe Rodríguez del Valle, Secretaria de Acuerdos adscritos al Juzgado Primero Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.

CERTIFICA; Que el Auto de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis dictado en autos del expediente 805/15-2016/1F-II, relativo al juicio sumario civil de guarda y custodia que promueve Alan Eduardo Graniel Villanueva en contra de Noemí del Carmen Suárez Benítez, contiene las Firmas de la Licenciada María Guadalupe Rodríguez del Valle Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Familiar y de la Licenciada María Esther García Rodríguez Juez Interina del Juzgado primero Familiar que son las firmas que utilizan en sus funciones, asimismo el proveído transcrito es fiel y exacto al original que compulse y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el 23 de Noviembre del 2016 para los efectos correspondientes. Conste.

Licenciada María Guadalupe Rodríguez del Valle, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Familiar.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

FOLIO: 16, 311

C. WUENDI NOEMI CRUZ SANCHEZ

DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **871/15-2016/1F-I**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA, PROMOVIDO POR **FULGENCIO ALBERTO CHAN CRUZ**, EN CONTRA DE **WUENDI NOEMI CRUZ SANCHEZ**, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO, DICTÓ UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEÍS.-

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos; y el escrito de la licenciada CONCEPCIÓN GUADALUPE TECUATZIN CHÍ, Asesora Técnico de **FULGENCIO ALBERTO CHAN CRUZ**, en el cual solicita a esta autoridad se sirva admitir la presente demanda en la vía y forma propuesta y seguidamente se emplace al aludido demandado por edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y anexa un CD-R para los efectos legales correspondientes; en consecuencia; SE PROVEE.

1) Hágase saber que la presente demanda ya fue admitida en la vía y forma propuesta, mediante proveído de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis.-

2) Siendo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada con las testimoniales de los testigos MANUEL CORPUS ALAVÉZ VALLADARES y LEOVIGILDO TUT CRUZ, y en las documentales que obran en autos se justifica que se desconoce el domicilio actual **WUENDI NOEMI CRUZ SÁNCHEZ**, por tal motivo emplácese a esta, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicándose esta determinación por TRES VECES en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, por lo que, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que realice las publicaciones ordenadas, en sus términos, remitiéndole el disco compacto que contiene el archivo electrónico del auto de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, que a la letra dice: “**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A DOCE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISEIS.**”

ACUERDO: Por presentada a **FULGENCIO ALBERTO CHAN CRUZ**, con su escrito inicial y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, ubicado en la calle Niebla, numero 2, entre las calles avenida Patricio Trueba y de Regil y calle Escarcha del Fraccionamiento 2000, CP. 24090 de esta ciudad capital, nombrando como su asesora técnica a la Licenciada CONCEPCIÓN GUADALUPE TECUATZIN CHI, con cédula profesional número 7516626 y R.F.C. TECCC871210NS0; solicitando la disolución del vínculo matrimonial que la une a **WUENDI NOEMI CRUZ SANCHEZ**, SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, fundándose en lo estipulado en el artículo 1 de la Constitución, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón en el

sistema de Gestión Electrónica de Expedientes con el número 871/15-2016/1F-I.

2).- Se admiten el domicilio para oír y recibir notificaciones así como a la Licenciada CONCEPCIÓN GUADALUPE TECUATZIN CHI, como asesora técnica del promovente, de conformidad con los artículos 46, 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Ahora bien, **FULGENCIO ALBERTO CHAN CRUZ**, pretende la disolución del vínculo matrimonial que la une a **WUENDI NOEMI CRUZ SANCHEZ**, SIN EXPRESIÓN DE CAUSA; sin embargo, dado que nuestra legislación civil no contempla tal trámite, sino por el contrario, el artículo 278 del Código Civil del Estado señala que el matrimonio se disolverá, entre otras causas, por divorcio; asimismo, el artículo 287 *ibidem* establece las diferentes causales del divorcio, las cuales tienen que ser acreditadas por el conyugue que solicita la disolución, en consecuencia, esta autoridad determina que en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo con los postulados de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con la finalidad de ejercer el control difuso de convencionalidad, ex officio, en materia de derechos humanos, declara inaplicable el artículo 287 del Código Civil del Estado, conforme a las siguientes consideraciones. -

El artículo 287 del Código Civil del Estado regula las diversas causales cuya acreditación resultan necesarias para poder disolver el vínculo matrimonial cuando lo solicite uno de los cónyuges. Es decir, cuando no existe mutuo acuerdo entre los consortes para poder divorciarse, es indispensable que se actualice alguna de las causales ahí previstas a fin de que pueda decretarse.- Sin embargo, sujetar a las personas para que puedan disolver el vínculo matrimonial de manera unilateral, esto es, sin el consentimiento de la contraparte, a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas por el legislador en el referido artículo 287 del Código Civil del Estado, atenta contra la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra su derecho a permanecer en el estado civil en que desee sin que el Estado se lo impida.-

Asimismo, de acuerdo a los documentos internacionales que, sobre derechos humanos ha suscrito nuestro país, reconocen (artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículos 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), entre otros derechos, que toda persona humana tiene derecho a libertad así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Por su parte el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todo individuo gozará de los derechos humanos que otorga la Constitución y que éstas no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como

que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En tanto que el artículo 4º. Constitucional dispone que el varón y la mujer son iguales ante la ley y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; de igual forma, que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud.

De dónde se concluye que la Constitución Federal proclama que todo individuo debe gozar de los derechos humanos que la Constitución otorga, las cuales no pueden restringirse ni suspenderse, sino en los casos y bajo las condiciones que la misma establece, lo que evidencia la voluntad constitucional de asegurar, en los más amplios términos, el goce de los derechos fundamentales y de que las limitaciones a ellos sean concebidas restrictivamente, de conformidad con el carácter excepcional que la Constitución les atribuye; de manera que los poderes públicos deben respetar tales derechos.

Al respecto, de acuerdo con la tesis número LXVII/2009, de rubro "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE", la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que de la dignidad humana como derecho fundamental para el ser humano reconocido en los Tratados Internacionales, se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle íntegramente su personalidad que compone un sector dentro del más amplio de los derechos humanos, como el derecho a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al estado civil de las personas y al propio derecho a la dignidad personal, pues el individuo, sea quien sea, tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes.-

Asimismo, destacó que el libre desarrollo de la personalidad es la consecución del proyecto de vida que para sí tiene el ser humano, como ente autónomo. Tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción, ni controles injustificados o impedimentos por parte de los demás, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, es decir, es la persona humana quien decide el sentido de su propia existencia, de acuerdo a sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera y que, por supuesto, como todo derecho, no es absoluto, pues encuentra sus límites en los derechos de los demás y en el orden público.-

Que el derecho a libre desarrollo de la personalidad, comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, así como en qué momento de su vida, o bien decidir no tenerlos; de escoger su profesión o actividad laboral, pues todos estos aspectos son parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo él puede decidir en forma autónoma.

Destacó además que la dignidad humana también engloba, entre otros, los derechos a la intimidad que consiste en la plena disponibilidad que cada persona tiene sobre su vida.

Que aun cuando esos derechos personalísimos no se enuncian, en forma expresa, en la Constitución Federal, sí están implícitos en las disposiciones de los tratados internacionales antes mencionados, suscritos por México y, en todo caso, deben entenderse como derechos que derivan del reconocimiento al derecho a la dignidad humana, previsto en el artículo 1º. Constitucional, pues, sólo a través de su pleno respeto, podría realmente hablarse de un ser humano en toda su dignidad.-

Con base en lo anterior, el artículo 287 del Código Civil del Estado de Campeche, al exigir la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, a consideración de este Juzgado, es contrario a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los numerales artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículos 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; pues tal medida supone una restricción a la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad de **FULGENCIO ALBERTO CHAN CRUZ**, que no encuentra justificación en el principio de razonabilidad que debe estar presente en todo acto que restrinja determinados derechos; regla que impone el deber de que tal limitación se encuentre justificada, por una razón de peso suficiente para legitimar su contradicción con el principio general de igualdad.

Luego entonces, de aplicar tal precepto, constituye una restricción injustificable al derecho humano de las partes en este juicio, pues tal medida no cumple con el criterio de necesidad, el cual es indispensable para que se pueda realizar tal afectación.

Esto es así, ya que la sola disolución del vínculo matrimonial no afecta o va en contra del interés público o en afectación de bienes de la colectividad, pues en todo caso, lo que el Estado protege esa la familia en sí, y no propiamente el matrimonio, los cuales, dicho sea de paso, son instituciones diferentes.

Por las razones expuestas, atendiendo al control de convencionalidad, se declara la inaplicabilidad del artículo 287 del Código Civil del Estado.-

4).- En consecuencia, en mérito de los argumentos anteriores y con fundamento en el artículo 1 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se da entrada a la petición de divorcio de **FULGENCIO ALBERTO CHAN CRUZ, SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.**

5).- Por lo tanto, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional,

con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto **SE DECLARA LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a FULGENCIO ALBERTO CHAN CRUZ Y WUENDI NOEMI CRUZ SANCHEZ.-**

Sin que esta determinación atente contra el derecho humano de protección a la familia reconocido en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Sirviendo de sustento, por analogía, a lo expresado el criterio que contiene la tesis:

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. EL ARTÍCULO 103 DE LA LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO QUE LO PREVÉ, NO VIOLA LOS ARTÍCULOS 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y 23 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. El fin que buscó el legislador al establecer el divorcio sin expresión de causa con la reforma del artículo 103 aludido, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 31 de marzo de 2011, fue evitar conflictos en el proceso de disolución del vínculo matrimonial cuando existe el ánimo de concluirlo y dejar de cumplir con los fines para los cuales se constituyó y con las obligaciones que de él deriven como la cohabitación y la obligación alimentaria; lo que en el mundo fáctico puede manifestarse expresa o tácitamente a través de actos, omisiones o manifestaciones que así lo revelen, y cuando los cónyuges no realicen los tendientes a regularizar esa situación con actos encaminados a reanudar la vida en común y a cumplir con los fines de éste. Así, este tipo de divorcio omite la parte contenciosa del antiguo proceso, para evitar que se afecte el desarrollo psicosocial de los integrantes de la familia; contribuir al bienestar de las personas y a su convivencia constructiva, así como respetar el libre desarrollo de la personalidad, pues es preponderante la voluntad del individuo cuando ya no desea seguir vinculado a su cónyuge, en virtud de que ésta no está supeditada a explicación alguna sino simplemente a su deseo de no continuar con dicho vínculo; lo anterior, busca la armonía en las relaciones familiares, pues no habrá un desgaste entre las partes para tratar de probar la causa que lo originó, ya que ello podría ocasionar un desajuste emocional e incluso violencia entre éstas. Consecuentemente, el artículo 103 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo, que prevé el divorcio sin expresión de causa, no atenta contra el derecho humano de protección a la familia, reconocido en los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, porque el matrimonio no es la única forma de constituir o conservar los lazos familiares, además de que dichos instrumentos internacionales reconocen en los mismos preceptos que consagran la protección a la familia, la posibilidad de disolver el vínculo matrimonial, sin pronunciarse sobre procedimientos válidos o inválidos para hacerlo, pues dejan en libertad a los Estados para que en sus legislaciones establezcan aquellos que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando ninguno de éstos se traduzca en un trato discriminatorio, ya sea en los motivos

o en los procedimientos; de ahí que no pueda entenderse que legislar el divorcio sin expresión de causa atente contra la integridad familiar, pues el objeto de este derecho humano no es la permanencia del vínculo matrimonial en sí mismo, aunado a que su disolución es sólo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse. Época: Décima Época. Registro: 2001903. Instancia: PRIMERA SALA. Tipo Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CCXXIX/2012 (10a.). Pag. 1200. [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2; Pág. 1200. PRIMERA SALA. Amparo directo en revisión 1905/2012. 22 de agosto de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Lúcia Segovia”.

6).- En merito de lo determinado en el punto anterior, se decreta lo siguiente:

a).- **FULGENCIO ALBERTO CHAN CRUZ Y WUENDI NOEMI CRUZ SANCHEZ**, quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio.-

b).- En virtud que este matrimonio se celebró bajo el régimen de sociedad conyugal, se ordena su disolución y liquidación, en los términos establecidos en las capitulaciones matrimoniales que para el efecto hayan celebrado, en el entendido que de no haberse celebrado las mismas, el matrimonio debe entenderse celebrado bajo el régimen de separación de bienes, de conformidad con el artículo 189 del Código de Civil del Estado.

c).- **Hágase saber** a las partes que, en caso de existir bienes, deberán hacerlo saber a ésta Juzgadora dentro del término de tres días, para determinar lo que corresponda.-

d).- No se decreta guarda y custodia ni pensión alimenticia alguna a favor de hijo, en virtud de que se observa que no se procrearon hijos durante el matrimonio que hoy se disuelve.-

e).- No se establecen alimentos a favor de **WUENDI NOEMI CRUZ SANCHEZ**, toda vez que el promovente manifestó que trabaja en un bar denominado “BAR PEPES SELECTOS”, por lo tanto, se deduce que obtiene recursos económicos para su propia subsistencia.-

7).- Resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.

8).- Por tal motivo, de conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, **requiérase** a **FULGENCIO**

CHAN CRUZ, para que dentro del término de tres días, anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, con la finalidad de girar oficio a la Directora del Registro Civil del Estado, para la inscripción del divorcio, tal y como lo dispone el artículo 308 ibidem.-

9).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dese vista a **WUENDI NOEMI CRUZ SANCHEZ**, quien puede ser notificado en el domicilio conocido, en la calle 23, sin numero, colonia Santa Rosa, CP. 24520, China, Campeche (casa de una planta, con barda hecha con mayas ciclónicas, entrando por la calle Santa Rosa, es la tercera casa) encontrándose en el domicilio desde las 3:00 am, a 12:00 pm. y/o en su centro de trabajo, Bar Pepes Seectos”, ubicado en la avenida Heroes de Nacozari, frente al campo de Beisbol colonia Heroes de Nacozari de esta ciudad capital, en horario de 1:00 pm. A 2:00 am de jueves a sabado, respecto a la declaración del divorcio, sin que dicha vista sea para incorformarse, al respecto.-

10).- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO LUIS ALBERTO RÍOS MOJARRAZ, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE”.

3) Remítase, mediante atento oficio, el disco compacto señalado con anterioridad por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO LUIS ALBERTO RÍOS MOJARRAZ, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 25 DE NOVIEMBRE DE 2016.- LIC. ASTRID JANETH MARTINEZ HERRERA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 138/14-2015/2CI

A LOS CC. GERARDO HAM MUÑOZ y VERONICA RUIZ CANTISANI
DOMICILIO: SE IGNORA

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE LOS CC. GERARDO HAM MUÑOZ EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO Y DE LA C. VERONICA RUIZ CANTISANI, EN SU CARÁCTER DE CONYUGE, LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- - - -

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, **2)** el escrito del licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en el cual solicita se declare la ignorancia de domicilio del ciudadano GERARDO HAM MUÑOZ y VERONICA RUIZ CANTISANI; **en consecuencia, SE ACUERDA: 1)** En atención a lo solicitado por el licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, y como se observa en autos que se ignora el domicilio de los demandados, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de los demandados, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a los ciudadanos GERARDO HAM MUÑOZ y VERONICA RUIZ CANTISANI, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice: -

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.-

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial de demanda de los Licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DIZB ROBLERO, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en el Local número cuatro (4) de la Plaza Balance Calle Prolongación de Av. Tormenta entre Av. Casa de Justicia, del Infonavit Las Flores, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24500, nombrando como Representante Común entre los Apoderados al Lic. CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO. Asimismo nombran como Asesor Técnico al Lic. GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, con cédula profesional número 4427260, y R. F. C. y CAQG 7211248G6 y con el mismo domicilio señalado líneas arriba; demandando en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acredita con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública número 27,249, de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público Lic. Alfredo Caso Velazquez, Titular de la Notaria Pública número diecisiete de Tlalnepantla, Estado de México; demandando en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, al ciudadano GERARDO HAM MUÑOZ, en su carácter de Acreditado y de la C. VERONICA RUIZ CANTISANI, en su carácter de Conyuge, quien puede ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en el PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO TREINTA Y SEIS, LOTE DIECIOCHO DE LA MANZANA TREINTA Y CINCO, ANTES MANZANA CINCO, UBICADO EN EL ANDADOR OTOMIES DEL FRACCIONAMIENTO REFORMA, ENTRE CALLE TEPEHUANES Y CALLE CHICANA, CÓDIGO POSTAL 24158 DE CIUDAD DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE, de quien se reclama las siguientes prestaciones:

1.- Del C. GERARDO HAM MUÑOZ, reclamo a nombre de la parte que represento, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan:-

A. Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes se reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido al hoy demandado y dispuesto en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Otorgamiento de Crédito con Constitución de Garantía Hipotecaria, fundadorio de esta acción.

B. Por concepto de suerte principal, al día 03 de Octubre de 2014, se reclama el pago de 137.6130, veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda nacional es precisamente la cantidad de \$281,503.34 la cual se actualizara en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en la Escritura Pública No. 189 de fecha 23 DE MARZO DEL 2001, respecto de la apertura de crédito con constitución de garantía hipotecaria en el que se funda esta acción tal y como se acredita con la Certificación de Adeudos adjunto como prueba al presente escrito inicial de demanda, dicha cantidad se compone de los conceptos siguientes: Suerte Principal de 128.9020 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$263,684.00 y los Intereses Ordinarios 8.5640 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$17,518.65.

C. El pago de intereses ordinarios no cubiertos devengados al día 03 de Octubre de 2014 según la tasa de interés pactada en el apartado otorgamiento de crédito del Instrumento base de

la acción;- **D.** El pago de intereses moratorios vencidos al día 03 de Octubre de 2014, según la tasa pacta en el documento base de la acción;-

E. Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la efectividad, ejecución y en su oportunidad la venta del bien inmueble que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado, constituyó hipoteca en garantía del pago del crédito concedido a su favor por mi mandante;-

F. El pago de Daños y Perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad a lo que establecen los artículos 1999, 2000, 2001 y demás relativas aplicables del Código Sustantivo Civil del Estado en Vigor;-

G. El pago de los gastos que se originen con la sustanciación del presente procedimientos de conformidad a lo establecido en los artículos 132 y 133 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.

En consecuencia, SE ACUERDA: 1).- Se tiene a los Licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acredita con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública número 27,249, de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público Lic. Alfredo Caso Velazquez, Titular de la Notaria Pública número diecisiete de Tlalnepantla, Estado de México, personalidad que se les reconoce en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, y se admite como Representante Común al segundo de los nombrados de conformidad con el numeral 46 del citado Código.

2).- Con fundamento en lo señalado en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene como domicilio del demandante para oír y recibir notificaciones, el local número cuatro (4) de la Plaza Balance Calle Prolongación de Av. Tormenta entre Av. Casa de Justicia, del Infonavit Las Flores, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24500.

3).- Asimismo se admite como Asesor Técnico al Licenciado GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, con cédula profesional número 4427260, y R. F. C. CAQG7211248G6, de conformidad con lo que establecen los artículos 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor; con el mismo domicilio señalado por los promoventes.

4) De conformidad con los artículos 11, 511 fracción XII, 514, 538, 539, 540, 541, 542, 543 544, 545 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo del Estado en vigor, **SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, promovido por los Licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en contra de los ciudadanos GERARDO HAM MUÑOZ, en su carácter de Acreditado y de la C. VERONICA RUIZ CANTISANI, en su carácter de Conyuge.

5) Entre tanto Fómese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrédese al sistema de gestión electrónica de expedientes (SIGELEX), y márchese con el número **138/14-2015/2C-I**-

6) Glóse a los autos de Expediente Principal la documentación original que anexa los promoventes y a los autos del Expediente Duplicado las copias fotostáticas correspondientes.

7).- Al observar del escrito inicial de demanda que el domicilio de la parte demandada se encuentra ubicada fuera de esta jurisdicción judicial, **gírese atento exhorto al Juez Competente del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva turnar los autos al Actuario de su adscripción para que este a su vez se sirva notificar y emplazar a los Ciudadanos GERARDO HAM MUÑOZ, en su carácter de Acreditado y de la C. VERONICA RUIZ CANTISANI, en su carácter de Conyuge, en el Predio Urbano ubicado con el número treinta y seis, Lote dieciocho de la Manzana treinta y cinco, antes manzana cinco, ubicado en el Andador Otomies del Fraccionamiento Reforma, entre Calle Tepehuanes y Calle Chicana, Código Postal 24158 de Ciudad del Carmen Estado de Campeche, con las copias simples de la demanda incoada en su contra, haciéndoles saber que cuentan con un término de CUATRO DIAS HÁBILES MÁS DOS POR RAZÓN DE LA DISTANCIA, para dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer las excepciones si las tuvieren. Haciéndoles de su conocimiento, que de conformidad con lo establecido en el numeral 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la documentación que anexa la parte actora a su escrito inicial de demanda, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo Civil, para que se instruya de la misma, toda vez que ésta excede de 25 fojas. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor. Requierase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora. - 8).- Asimismo, y en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien el Juez Exhortado, girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, del Municipio de Ciudad del Carmen, Campeche, con domicilio ubicado en el Edificio Helenita –Altos, Calle 19 por 28 Altos s/n, Colonia Guanal, entre las Calles 28 y 28 A, Código Postal 24130 de Ciudad del Carmen, Campeche, con fundamento en el artículo 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, remitiéndose para ello copias certificadas de la demanda, a efecto de que se inscriba la presente demanda, registrada a favor del C. GERARDO HAM MUÑOZ, con la Inscripción III NO 79,429, Fojas 159 A 169, del Tomo 81-G, Libro Primero y Sección Primero. Sírvase el Secretario de Acuerdos adjuntar las constancias necesarias para la diligenciación del citado exhorto.**

-9).- De igual forma se faculta a dicho Juez Competente a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes para la consecución de dicho exhorto, concediéndole

al Juez Exhortado JURISDICCION PLENA, y se le concede dicha autoridad un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto, contados a partir de que sea acordado, conforme al artículo 81 Bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

10) Tocante a las pruebas ofrecidas, se tienen anunciadas las mismas, las cuales serán admitidas y perfeccionadas en su momento procesal oportuno. **Guárdese** en el secreto de este Juzgado la plica cerrada anexa, todo lo anterior con fundamento en el artículo 330 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

11).- Asimismo, se reserva de realizar la devolución de la documentación en la que los ocursores acreditan su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificada y emplazada la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. De igual forma se reserva de expedir la copia fotostática simple del acta emplazamiento, hasta en tanto sean debidamente notificados y emplazados las partes demandadas y se autoriza la expedición de la copia simple del auto admisorio.-

12).- Con relación a la solicitud de los LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, que señalan en el punto octavo de su capítulo de derechos, consistente en girar oficios a diversas dependencias para el procedimiento de búsqueda y localización de la demandada, se le hace saber que esta petición no es procedente de acordar hasta en tanto se demuestre la imposibilidad del emplazamiento al demandado.

13).- Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.-

14).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

15).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO FELIPE DE JESUS SEGOVIA PINO SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE

CERTIFICA Y DA FE...

Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación –en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, apercibido que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2).- Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público.-

3) En virtud de lo anterior, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados.**

4) En atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Guárdese las convocatorias a publicar, en el disco compacto (CD), que anexa el ocursoante, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita, de conformidad con el artículo 16 de la ley del Periódico Oficial .

5) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 73 Fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A LOS CIUDADANOS GERARDO HAM MUÑOZ y VERONICA RUIZ CANTISANI, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE

CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 229/15-2016/2CI

C. LUIS REYES BARRERA y JOSE EDUARDO TUN COHUO, en su carácter de albaceas de la sucesión de JESUS MAC GRAGOR PEREDA y VALERIO TUN POLANCO
Domicilio se ignora

JUICIO SUMARIO DE DISOLUCION DE COPROPIEDAD PROMOVIDO POR EL C. JOSE MARCELO LEE CHANG EN CONTRA DE MANUEL LEE CHAN Y/O MANUEL LEE CHAVEZ- LA C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TREINTA DE NOVIEMBRE DOS MIL DIECISÉIS.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, **2)** el oficio DGRC/JUR/1075/2016, remitido por la licenciada INGRID OMMUNDSEN PÉREZ, Directora del Registro del Estado Civil en Campeche, mediante el cual informa que no existe registro alguno de defunción a nombre de LUIS REYES BARRERA y JOSÉ EDUARDO TUN COHUO; **en consecuencia, SE ACUERDA: 1)** Toda vez que se encuentra pendiente por acordar el escrito del licenciado JUAN VITALIANO DZIB VIVAS, recepcionado en la oficialía de este Juzgado con fecha veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis, y como en autos se advierte que se ignora el domicilio de LUIS REYES BARRERA y JOSE EDUARDO TUN COHUO, albaceas de la sucesión de JESUS MAC GRAGOR PEREDA y VALERIO TUN POLANCO, respectivamente, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de LUIS REYES BARRERA y JOSE EDUARDO TUN COHUO, albaceas de la sucesión de JESUS MAC GRAGOR PEREDA y VALERIO TUN POLANCO, respectivamente, con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a LUIS REYES BARRERA y JOSE EDUARDO TUN COHUO, en su carácter de albaceas de la sucesión de JESUS MAC GRAGOR PEREDA y VALERIO TUN POLANCO, respectivamente, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha catorce de marzo del

año dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ASUNTO: 1) con el estado que guarda los presentes autos, 2) el escrito del ciudadano JOSE MARCELO LEE CHANG, mediante el cual da cumplimiento a la prevención realizada en el auto de tres de marzo del año dos mil dieciséis, manifestando que comparece en carácter de propietario; **en consecuencia, SE ACUERDA:** 1) Se tiene por presentado al ciudadano JOSE MARCELO LEE CHANG, dando debido cumplimiento a la prevención que le fuera realizada mediante auto de fecha tres de marzo del año dos mil dieciséis, en tal virtud, de conformidad con los artículos 944, 945, y demás relativos aplicables del Código Sustantivo Civil del Estado y 259, 260, 261, 262, 266, 511 fracción XIII y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado, **ADMÍTASE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA SUMARIA CIVIL LA DISOLUCIÓN DE COPROPIEDAD, EN CONTRA DE JESUS MAC GREGOR PEREDA, (DIFUNTO) quien es representado por su Albacea el ciudadano LUIS REYES BARRERA, el C. VALERIO TUN POLANCO, (DIFUNTO) representado por su Albacea el ciudadano JOSE EDUARDO TUN COHUO, y el ciudadano MANUEL LEE CHANG Y/O MANUEL LEE CHAVEZ.-**

2) Sígase conociendo del presente asunto con el número de expediente **229/15-2016/2C-I.**

3) En consecuencia, **túrnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios**, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva emplazar a juicio a **JESUS MAC GREGOR PEREDA, (DIFUNTO) quien es representado por su Albacea el ciudadano LUIS REYES BARRERA,** en el domicilio ubicado en la Calle 53 número 23, C.P. 24000 del Centro de esta Ciudad, a **VALERIO TUN POLANCO, (DIFUNTO) representado por su Albacea el ciudadano JOSE EDUARDO TUN COHUO,** en el domicilio ubicado en Calle Guadalupe número 216 de la Colonia Ampliación Esperanza, C.P. 24080 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, y al **ciudadano MANUEL LEE CHANG Y/O MANUEL LEE CHAVEZ,** en el domicilio ubicado en la Calle 53 número 58, C.P. 24000 del Centro de esta Ciudad de San Francisco de Campeche (enfrente de Crédito Familiar); haciéndoles entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS HÁBILES**, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se les previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar

en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4) Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

5) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

6) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

7) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

2).- Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación –en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a las partes para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. **Una vez realizadas las publicaciones, las partes tendrán un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación,** asimismo se le hace saber que las copias de la

demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público no obstante, en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, se le hace del conocimiento al ocursoante que deberá de proporcionar el disco compacto (CD), para guardar los edictos a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita.-

4) Cumplimentando lo anterior, ***gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche***, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello ***túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados.*** -

5).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho en atención a la fracción XI del artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL CIUDADANO LUIS REYES BARRERA Y JOSE EDUARDO TUN COHUO, EN SU CARÁCTER DE ALBACEAS DE LA SUCESIÓN DE JESUS MAC GRAGOR PEREDA Y VALERIO TUN POLANCO, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. JUAN RAMIREZ HERNANDEZ

Domicilio: Se ignora

En el expediente No. 0401/98-1999/10061, instruido en Averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por AVISO TELEFONICO DE ELOY VILLANUEVA ARRIOLA, Comisario Ejidal del poblado CONQUISTA CAMPESINA, ESCARCEGA, CAMPECHE Y ANTONIO PUERTO ALAVEZ, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de HUMBERTO PUERTO HEREDIA, y del que aparece como probable responsable AURELIO MORENO MENDEZ, la suscrita juez dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos.

2) Con las certificaciones del secretario de acuerdos de fechas veinticuatro, veintinueve, treinta de noviembre y uno de diciembre todos del dos mil dieciséis, en las cuales se hizo constar lo siguiente:

a) Primera certificación, se hizo constar que comparecieron el LIC. JUAN JOSE GONGORA PEREZ, el acusado AURELIO MORENO MENDEZ y la fiscal LIC. MARTHA LORENA RODRIGUEZ FUENTES, a unas diligencias de testimoniales con carácter de ampliación de declaración y careos constitucionales, no haciéndolo así el denunciante ELOY VILLANUEVA ARRIOLA, motivo por el cual no se llevo a cabo dicha diligencia,

b) Segunda certificación se hizo constar que comparecieron el defensor particular LIC. JUAN JOSE GONGORA PEREZ y la fiscal LIC. MARTHA LORENA RODRIGUEZ FUENTES, a unas diligencias de testimoniales con carácter de ampliación de declaración y careos constitucionales, por lo que en el acto de la defensa, manifestó que se desiste de la prueba consistentes en el CAREO CONSTITUCIONAL con el denunciante C. ELOY VILLANUEVA ARRIOLA, lo anterior por así convenir sus intereses. Siendo todo lo que se puede apreciar.-

c) Tercera certificación se hizo constar que compareció el LIC. JUAN JOSE GONGORA PEREZ y la fiscal LIC. MARTHA LORENA RODRIGUEZ FUENTES, ante este juzgado a unas diligencias de testimonial con carácter de ampliación de declaración, no haciéndolo así los CC. JORGE PASCUAL JIMENEZ, MARIA DAMIAN GARCIA y ERMILO MENDEZ MAGAÑA, motivo por el cual no se llevo dichas diligencias,

d) Cuarta certificación se hizo constar que comparecieron la C. HERMELINDA MENDEZ ZAMUDIO y la fiscal LIC. MARTHA LORENA

e) RODRIGUEZ FUENTES, ante este juzgado a

una diligencia de testimonial con carácter de ampliación de declaración, no haciéndolo así el defensor particular LIC. JUAN JOSE GONGORA PEREZ, motivo por el cual no se llevo a cabo dicha diligencia.

3) Con los oficios No. 4669 y 6937-III-B, suscritos por el LIC. FERNANDO ALFREDO PEREZ ARCADIA, Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, encargado del despacho en términos del párrafo primero del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación por licencia de la Titular de dicho Juzgado, a través del cual informa:

1. Primer oficio, que en el incidente No. 1714/2016-IV-B, formado con motivo de la demanda de amparo promovida por JUAN JOSE GONGORA PEREZ en su carácter de representación legal o defensor particular de AURELIO MORENO MENDEZ, contra actos de esta autoridad y otras autoridades, resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: SE NIEGA la suspensión definitiva al quejoso AURELIO MORENO MENDEZ, por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente interlocutoria. SEGUNDO. SE CONCEDE LA SUSPENSION DEFINITIVA al quejoso AURELIO MORENO MENDEZ, del acto precisado en el resultando Primero atribuido Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, Actuario de su adscripción y Director de Ejecución

de Sanciones, Medidas de Seguridad y Administración del Centro de Reinserción Social, todos con sede en esta Ciudad, por las razones expuestas y bajo las condiciones establecidas en los considerandos cuarto y quinto de la presente interlocutoria.”

2.- Segundo oficio, que en el expediente No. 455/2016-III-B, con motivo de la demanda de amparo promovida por AURELIO MORENO MENDEZ, contra actos de esta autoridad, informa que se **declaro cumplida la citada sentencia ejecutoriada.**

4) Con los oficios No. 1914/F1/2016, 1941/F1/2016 y 1960/F1/2016, suscritos por la LIC. MARTHA LORENA RODRIGUEZ FUENTES, Agente del Ministerio Publico, a través del cual informa:

a) Primer oficio, respecto al C. JORGE PASCUAL JIMENEZ, recibió personalmente su boleta citatoria, manifestando que acudiría a la diligencia, pero que lo haría por sus propios medios, en ausencia del C. JOSE ANGEL GOMEZ HERNANDEZ, manifestó el C. ANTONIO VIDAL MAYO, quien dijo: ser comisario de la Localidad Conquista, Campesina, que el C. GOMEZ HERNANDEZ no se encuentra en la localidad antes mencionado ya que tiene conocimiento que se fue a vivir a Ciudad del Carmen, Campeche, desde hace varios años, asimismo dijo que en la citada localidad habita un sobrino del C. GOMEZ HERNANDEZ, por lo que se fue al domicilio del sobrino del antes citado, quien dijo llamarse el C. JOSE ANGEL GOMEZ HERNANDEZ, quien manifestó que solo tiene conocimiento que su tío, vive en Ciudad del Carmen, Campeche, en ausencia del C. ERMILO MENDEZ MAGAÑA, manifestó el C. JOSE MENDEZ NORAZ, quien dijo ser papa

del antes nombrado, que su hijo ya no habita en la localidad de la Conquista, Campesina, ya que tiene cuatro años que vive en Ciudad del Carmen y que no conoce el domicilio exacto, con relación a la C. MARIA DAMIAN GARCIA, vecinos de las antes mencionada, manifestaron no conocerla.---

b) Segundo oficio, respecto JOSE DEL CARMEN GOMEZ HERNANDEZ, manifestó que no podría presentarse a la diligencia, ya que tiene un familiar enfermo y que tenía que llevarlo fuera del Estado con un médico especialista, con relación al C. RAUL

c) LOPEZ LEON, manifestó que no podría comparecer a la diligencia ya que tenía una reunión con una empresa Colombiana, asimismo, el C. FRANCISCO PEREZ ARCOS, manifestó que no podría presentarse a la diligencia ya que va a llevar a su familia fuera del Estado, en ausencia del C. ERMILO MENDEZ MAGAÑA, manifestó que EL C. JOSE MENDEZ NORRAS, quien dijo ser padre del antes nombrado y que su hijo tiene ocho meses que se fue a trabajar a un rancho por la localidad de Ejido Chicbul, Carmen, Campeche, ignorando donde se ubica, en ausencia del C. JORGE PASCUAL JIMENEZ, manifestó MARIA DEL CARMEN PASCUAL ALEJO, manifestó ser hijo del C. JORGE PASCUAL, que su papa vive en Ciudad del Carmen, Campeche, pero que sus padres hace como una semana se separaron y que ignora su paradero, con relación a la C. MARIA DAMIAN GARCIA, manifestó el comisario Municipal, de dicha localidad, no conocer a la antes nombrada.-

d) Tercer oficio que en ausencia del C. JUAN RAMIREZ HERNANDEZ, manifestó la C. MARIA LIDUVINA MORALES RAMIREZ, que antes nombrado es su familiar y que tiene como veinte años que el antes citado se fue a trabajar a Estados Unidos y hasta la presente fecha no ha regresado, con relación a los CC. FRANCISCO LOPEZ MENDEZ Y GABINO FRANCO RAMIREZ, fueron debidamente notificados de la fecha y hora de la diligencia.

En consecuencia, **SE PROVEE:-**

PRIMERO: Acumúlense a los presentes autos el escrito, certificaciones y oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con el numeral 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Ahora bien, en atención a lo manifestado por el defensor particular LIC. JUAN JOSE GONGORA PEREZ, en la segunda certificaciones a unas diligencias de careos constitucionales, en el cual se desiste de la prueba consistente en el CAREO CONSTITUCIONAL con el denunciante C. ELOY VILLANUEVA ARRIOLA, lo anterior por así convenir sus intereses, en consecuencia de lo anterior, a reserva de proveer al respecto, dese vista al acusado AURELIO MORENO MENDEZ, para que en el acto de la notificación manifieste si se adhiere o no a lo manifestado por su defensor particular, lo anterior para que esta autoridad proceda acordar lo conducente.

TERCERO: Asimismo, en atención a lo informado por parte de la fiscal de la adscripción, en sus oficios de cuenta, en

los cuales informan que respecto al C. ERMILO MENDEZ MAGAÑA, manifestó el C. JOSE MENDEZ NORAZ, quien dijo ser papa del antes nombrado, que su hijo ya no habita en la localidad de la Conquista, Campesina, ya que tiene cuatro años que vive en Ciudad del Carmen y que no conoce el domicilio exacto, asimismo, respecto al C. JORGE PASCUAL JIMENEZ, manifestó MARIA DEL CARMEN PASCUAL ALEJO, ser hija del C. JORGE PASCUAL, que su papa vive en Ciudad del Carmen, Campeche, pero que sus padres hace como una semana se separaron y que ignora su paradero, asimismo, con relación a la C. MARIA DAMIAN GARCIA, vecinos de las antes mencionada, manifestaron no conocerla y asimismo, manifestó el comisario Municipal, de dicha localidad, no conocer a la antes nombrada, en consecuencia de lo anterior, esta autoridad considera procedente, girar atentos oficios a la Fiscalía General del Estado, al Vocal del Instituto Nacional Electoral, al Secretario de Seguridad Pública del Estado, al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, y al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, informen a la brevedad posible a esta autoridad, si en los archivos de sus respectivas dependencias a su digno cargo existen domicilio actuales de los CC. ERMILO MENDEZ MAGAÑA, JORGE PASCUAL JIMENEZ y MARIA DAMIAN GARCIA, lo anterior ya que dicha información es de gran importancia para prosecución de la presente causa penal.

CUARTO: En virtud de lo anterior, esta autoridad se reserva la facultad de fijar de nueva cuenta fecha y hora para el desahogo de las diligencia de TESTIMONIALES CON CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACION a cargo de los CC. ERMILO MENDEZ MAGAÑA, JORGE PASCUAL JIMENEZ y MARIA DAMIAN GARCIA, hasta en tanto se tenga conocimiento de los domicilios proporcionados por las dependencias antes señaladas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO: Ahora bien, observándose de autos que hasta la presente fecha los CC. CRISANTO JERONIMO CHABLE, ROSA CORNELIO GARCIA, MANUEL GOMEZ HERNANDEZ, ELOY VILLANUEVA ARRIOLA y el perito DR. SALVADOR ZULUGA REQUENA no han exhibido documento alguno con el cual justifique sus inasistencias a la diligencia fijada los días 29 de noviembre, 1 y 5 de diciembre de 2016, respectivamente, consistentes en ratificaciones y testimoniales con carácter de ampliación de declaración, por lo que se observa que resulta evidente que con sus actuaciones desobedecieron un mandato legítimo de esta autoridad, retrasando la secuela procesal en perjuicio de las partes; por tanto, lo que procede es hacer efectivo el medio de apremio correspondiente, y en consecuencia se impone a los CC. CRISANTO JERONIMO CHABLE, ROSA CORNELIO GARCIA, MANUEL GOMEZ HERNANDEZ, ELOY VILLANUEVA ARRIOLA y el perito DR. SALVADOR ZULUGA REQUENA una multa equivalente a treinta (30) Unidades de Medidas y Actualización (UMA), consistente en la cantidad de \$2,191.20 (SON: DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.) sirve de fundamento jurídico lo dispuesto por el artículo 37, fracción I, en relación con el 201, del Código de Procedimientos Penales para el Estado, en vigor; para el cumplimiento de esta determinación, gírese oficio al Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, adjuntándole copia

certificada del presente acuerdo, solicitándole haga efectivo el medio de apremio (multa) impuesta a los CC. CRISANTO JERONIMO CHABLE, ROSA CORNELIO GARCIA, MANUEL GOMEZ HERNANDEZ, ELOY VILLANUEVA ARRIOLA y el perito DR. SALVADOR ZULUGA REQUENA habiendo cumplido con dicha multa remita el correspondiente certificado; cabe señalar que de autos se aprecia que los CC. CRISANTO JERONIMO CHABLE, ROSA CORNELIO GARCIA, MANUEL GOMEZ HERNANDEZ, ELOY VILLANUEVA ARRIOLA y el perito DR. SALVADOR ZULUGA REQUENA, tienen su domicilio los primeros cuatro mencionados EN LA LOCALIDAD DEL EJIDO LA CONQUISTA CAMPESINA, ESCARCEGA, CAMPECHE, y el ultimo de los mencionados EN LA AVENIDA LOPEZ PORTILLO, SIN NUMERO COLONIA SASCALUM, DE ESTA CIUDAD CAPITAL, (EDIFICIO DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.-

SEXTO: observándose de autos que faltan pruebas pendientes, por lo que se fija de nueva cuenta fijándose el día 10 de enero del 2017, a las 09:30 horas, para la celebración de la TESTIMONIAL EN SU CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN de los CC **HERMELINDA MENDEZ ZAMUDIO, CRISANTO JERONIMO CHABLE y ROSA CORNELIO GARCIA.**

SEPTIMO: Asimismo, se fija el día 11 de enero del 2017, a las 09:30 horas, para la celebración de la TESTIMONIAL EN SU CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN de los CC **MANUEL GOMEZ HERNANDEZ y ELOY VILLANUEVA ARRIOLA.** Y para el cumplimiento de lo anterior y en auxilio de las labores de éste Juzgado solo por lo que respecta a la **C. HERMELINDA MENDEZ ZAMUDIO.** será presentado por el Representante Social, lo anterior de conformidad con el numeral 211 del Código Procesal Penal del Estado en vigor y 6 Fracciones I y X, en relación con el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, debiendo apercibir a la testigo de cargo que en caso de no acceder a tal presentación, se le aplicará la medida de apremio que señala el artículo 37 del ordenamiento Adjetivo Penal en su fracción I consistente en una multa de treinta días de salario mínimo vigente en el Estado, misma

que asciende a la cantidad de \$2,191.20 (SON: DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.). Ahora bien, para estar en aptitud de aplicar los medios de apremio correspondientes, solicítense al Fiscal de la adscripción que deberá hacer constar que notificó en forma legal a los testigos, o que estos se negaron a ser presentada ante este Tribunal. Dígasele al Representante del Ministerio Público adscrito, que en caso de no hacer la presentación de los testigos y de no informar del porque de su inasistencia en el termino de veinticuatro horas contados a partir de la hora fijada para su desahogo, esta autoridad dará vista a su superior jerárquico, para que por su conducto haga la presentación de los testigos de mérito. Y por lo que respecta a los CC. CRISANTO JERONIMO CHABLE, ROSA CORNELIO GARCIA, MANUEL GOMEZ HERNANDEZ y ELOY VILLANUEVA ARRIOLA, apercíbese a los testigos antes citados que en caso de no comparecer ante el despacho de este juzgado el día y hora antes fijado, se le aplicara la segunda medida de apremio, estipulado en el numeral 37 fracción II del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, consistente en

la Fuerza Pública. -

OCTAVO: De igual forma, respecto al C. JUAN RAMIREZ HERNANDEZ y en atención a lo informado por el ministerio publico en su tercer oficio de cuenta, en el cual informa que el C. JUAN RAMIREZ HERNANDEZ, manifestó la C. MARIA LIDUVINA MORALES RAMIREZ, que antes nombrado es su familiar y que tiene como veinte años que el antes citado se fue a trabajar a Estados Unidos y hasta la presente fecha no ha regresado, en consecuencia de lo anterior y para no seguir retrasando la secuela procesal, en perjuicio del acusado, esta autoridad, tiene a bien citar al citado testigo mediante periódico oficial para que comparezca ante el despacho de este juzgado el dia 12 de enero del 2017, a las 10:00 horas, la audiencia de **TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACION**, a cargo del C. **JUAN RAMIREZ HERNANDEZ**, por lo que en base a lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene a bien comisionar a la Actuaría adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial el acuerdo recaído con dicha fecha, para efectos de citar al testigo antes mencionado, a fin de que comparezca el día y hora antes fijado, por lo que una vez hecho lo anterior hágasele saber a la Actuaría que deberá anexar a los autos las publicaciones realizadas, va que en caso de no hacerlo así se le aplicara un correctivo disciplinario.

NOVENO: Asimismo, observándose de autos que se encuentra pendiente por ratificar un dictamen, en consecuencia de lo anterior, se fijada para el día **29 de noviembre de 2016, a las 10:00 horas**, para efectos de llevar a cabo la **RATIFICACION DE NECROPCIA** a cargo del **DR. SALVADOR ZULUAGA REQUENA**, cítese por conducto de la fiscal de la adscripción, apercibido a dicho doctor que en caso de no comparecer ante el despacho de este juzgado el día y hora antes fijado, se le aplicara la segunda medida de apremio, estipulado en el numeral 37 fracción II del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, consistente en la Fuerza Pública.

DECIMO: Asimismo en relación a la Defensa cítense por conducto del actuario de la adscripción, haciéndole saber que en caso de no comparecer a las diligencias antes fijadas los días y horas antes señalados, se le impondrá una multa de hasta treinta Unidades de Medidas y Actualización (UMA) de conformidad con el ordinal 37 Fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, , misma que asciende a la cantidad de \$2,191.20 (SON: DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA GUADALUPE BEATRIZ MARTINEZ TABOADA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles Rúbricas-

Lo que notifico a Usted **C. JUAN RAMIREZ HERNANDEZ**, por medio de edictos, publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

ATENTAMENTE.- San Francisco Koben Campeche a 13 de Diciembre del 2016.- LIC. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 68/15-2016/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LA C. ESAU HERNÁNDEZ DE LOS SANTOS E IVÁN JESÚS LÓPEZ ÁVILA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a Wilberth Narváez Osorio, por el Delito contra el Cumplimiento de la Obligación Alimentaria, querrellado por Manuela González Chan, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, estado de Campeche; a cinco de diciembre de dos mil dieciséis.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que **AL RESPECTO SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumulan a los autos la manifestación y escrito de referencia para que obren conforme a derecho correspondan.-

Ahora bien y como lo solicitaran el licenciado Roger Alfredo Yanes Morales, Fiscal de la adscripción, Sebastián Obed Pérez Cruz y Benjamín Ayala Molina (Acusados), en su notificación y escrito de fecha veinticinco y veintiocho de noviembre del dos mil dieciséis, en la cual el Fiscal de la adscripción apela en cuanto a la reparación del daño y pena, y los Acusado, apelan la resolución, se les hace de su conocimiento a los mismos que **se admite la apelación**, en ambos efecto, en contra de la Sentencia Condenatoria dictada por este tribunal con fecha veintidós de noviembre del dos mil dieciséis, y que les fueran notificada el día veintitrés y veinticinco de noviembre del año en curso; mismas apelaciones que se encuentran dentro del término de ley, de conformidad con los artículos 363, 364, 365, 366 fracción I y II 367 fracción I 368, 369 y 370 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor.

Por todo lo anterior y una vez notificado a las partes del presente proveído, de conformidad con el numeral 371 del Multicitado Código, procédase enviar a la licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Magistrada Presidenta de la Sala Mixta, del Segundo Distrito Judicial del Estado, el expediente original numero 68/15-2016/1E-II, para la sustanciación del recurso admitido, haciéndole del conocimiento que no fueron presentados escritos de agravios algunos; una vez realizada las notificaciones remítase a la sala mixta sin ulterior acuerdo, la presente causa penal.-

Por ultimo y siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y lograr la comparecencia de los ciudadanos Esau Hernández de los Santos e Iván Jesús López Ávila, es por lo que se cita a los antes mencionados, para que comparezcan el **diecinueve de enero de dos mil diecisiete**, a las **trece horas y trece horas con treinta minutos**; para efectos de llevar a cabo la audiencia de Vista Publica; por lo que en consecuencia se citan a los mismos por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LÓPEZ ARIAS**, ENCARGADA DE DESPACHO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA **MARIA GUADALUPE LÓPEZ GUTIERREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

De conformidad con el numeral 99 y 221 ultima parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese a **ESAU HERNÁNDEZ DE LOS SANTOS E IVÁN JESÚS LÓPEZ ÁVILA**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realicen en el Periódico Oficial del Estado, tal y como fuera ordenado en autos. Lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar.-

ATENAMENTE.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

EXPEDIENTE: 207/12-2013/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

ALA C. LUZ MARIA CRUZ CHAN.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a Wilberth Narváez Osorio, por el Delito contra el Cumplimiento de la Obligación Alimentaria, querrellado por Manuela González Chan, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, estado de Campeche; a siete de diciembre de dos mil dieciséis.-

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, se acumula a los autos dicho oficio a los autos para que obre como corresponda y dada la literalidad de dicho oficio y siendo que se han agotado todos

los medios necesarios, para lograr la localización del testigo **LUZ MARIA CRUZ CHAN** para efectos de llevar a cabo la diligencia de **CAREOS PROCESALES** con el acusado **WILBERTH EDUARDO NARVAEZ OSORIO** es por lo que se fija el día **DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE a las ONCE HORAS** para efectos de llevar a cabo dicha audiencia, es por lo de conformidad del artículo 99 del Código de Procedimiento Penales del Estado en vigor, se ordena a la C. ACTUARIA se sirva realizar la notificación mediante la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del presente acuerdo, haciéndole del conocimiento a las partes que caso de no comparecer en esta ocasión dicha testigo se procederá a decretar los careos supletorios del acusado con el dicho de dicha testigos **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES** JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA **MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

De conformidad con el numeral 99 y 221 ultima parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese a **LUZ MARIA CRUZ CHAN**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realicen en el Periódico Oficial del Estado, tal y como fuera ordenado en autos. Lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar.-

ATENAMENTE.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.-

C. JANETH MOSCOSO PÉREZ (PARTE DEMANDADA)

EN EL EXPEDIENTE No. 792/15-2016-I-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR JESÚS MENUEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, EN CONTRA DE JANETH MOSCOSO PÉREZ, EL JUEZ DE LA CAUSA DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Escárcega, Campeche; a once de noviembre del año dos mil dieciséis.

Visto:- Se tiene por presentado al Licenciado Jacinto Valentín Sosa Chuc, con su instancia de cuenta a través del cual viene solicitando se admita la presente demanda y se emplace al demandado por el periódico oficial del Gobierno del Estado, en virtud de que no se pudo emplazar a juicio a la demandada en el domicilio señalado en autos, por lo motivos manifestados en la constancia actuarial de fecha diecinueve de noviembre, en consecuencia **se provee:**

1).- En consecuencia, se acumula a los presentes autos el escrito de cuenta, en términos del ordinal 73, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- En virtud de lo anterior, se admite la presente demanda, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio sin expresión de causa por Domicilio Ignorado, promovido por Jesús Manuel Hernández Martínez y dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada, procédase a emplazar a la C. JANETH MOSCOSO PEREZ, publicando ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber a la referida demandada que las copias simples de traslado de Ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.--

3).- Asimismo, el suscrito Juez, procede a dictar las siguientes medidas provisionales de conformidad con el numeral 298, del Código Civil del Estado. a).- Se autoriza la separación material JESUS MANUEL HERNANDEZ MARTINEZ Y JANETH MOSCOSO PEREZ, 2.- Se exhorta a los cónyuges a no causarse daños y perjuicios en sus personas, ni en sus bienes, 3.- No se decreta guarda y custodia ni pensión alimenticia alguna, toda vez que los hijos procreados en el matrimonio son mayores de edad.

4).- "Se hace del conocimiento de las partes que el tribunal superior de justicia del estado de Campeche, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversias la mediación creando al efecto el centro de justicia alternativa del tribunal superior de justicia del estado de Campeche, Campeche, donde se le atenderá de forma gratuita. Lo anterior fundado en lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche y 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del estado de Campeche".-

5).-En Sesión Ordinaria verificada el 30 de enero del año dos mil siete, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dictó y aprobó el siguiente acuerdo:" En cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión ordinaria verificada el treinta (30), de enero del año en curso, (2009), por el pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes de los procesos que se tramitan en su Juzgado que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o

no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales en término del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente".-

6).- Fundo lo anterior de conformidad, con los artículos 278 fracción III, 287 Fracción XX y 298 del Código Civil vigente en el estado. Asimismo en los artículos 261, 106, 269, 271 y 272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL M.D EMMANUEL DE JESUS GONZALEZ FLORES, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES EN ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

EL ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. HÉCTOR MANUEL CHABLÉ UC.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS
CIUDADANO: JOSE CANDELARIO CIME REJON
(INCULPADO)
DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16,
frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.
CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.**

En el expediente número **107/13-2014/J2AM/P-I**, instruido en averiguación del delito de Daño en Propiedad Ajena a Título Culposo, denunciado por la C. **Pablo Fernando Moreno Perez**, y el cual aparece como probable responsable el ciudadano **José Candelario Cime Rejon**, la C. Juez, dictó un proveído de fecha nueve de diciembre del año dos mil dieciséis, mismo que a la letra dice:

VISTO: El estado que guarda los presentes autos, con el oficio número Ref. 049001/400 100/2368_OJC-P/2016, signado por la LIC. NORMA GUADALUPE LANDA PEÑA, Jefa del Departamento Contencioso, a través del cual informa "... El C.

José Candelario Cime Rejón, con número de Seguridad Social 819373110-9, adscrito a la UMF. 001 de la Deleg. 04. No cuenta con domicilio registrado en esta subdelegación.." con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado.-

SE PROVEE:

1.- SE ACUMULA OFICIO.

Acumúlese a los presentes autos el oficio número Ref. 049001/400 100/2368_OJC-P/2016, signado por la LIC. NORMA GUADALUPE LANDA PEÑA, Jefa del Departamento Contencioso, para que obre conforme a derecho.--

2.- SE FIJA NUEVAMENTE AUDIENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL EN SU CARÁCTER DE RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS Y SE ORDENA LA NOTIFICACION DEL INculpADO POR EDICTOS.

Toda vez que esta Juzgadora agotó los medios primarios para localizar al ciudadano **JOSÉ CANDELARIO CIME REJÓN**, sin que tuviera éxito; con la finalidad de garantizar los derechos del querellante y del inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio *pro persona*, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas. Con la finalidad de agotar todos los medios necesarios para lograr la localización del referido inculpado; con el deber conferido a la Autoridad, para velar por el desahogo de las audiencias que al proceso corresponden, debiendo agotar todos los medios necesarios, al ignorar el domicilio actual del inculpado **JOSÉ CANDELARIO CIME REJÓN, SE FIJA AUDIENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL EN SU CARÁCTER DE RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS.-** Y continuando con la secuela procesal en la presente causa penal y dado que existe diligencias pendientes por desahogar en la presente causa penal, con fundamento en los artículos 162, 163, 164, 166, 167 y demás aplicables del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se fija el día **VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE a las NUEVE HORAS**, para que tenga verificativo la audiencia consistente en **INSPECCION JUDICIAL CON SU CARÁCTER DE RECONSTRUCCION DE HECHOS,**

misma que se efectuara en el lugar en el que se suscitaron los hechos, **siendo el ubicado sobre la intersección de la Avenida López Portillo y la calle Antigua a China de la Unidad Habitacional Laureles de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche**, cuyo objeto de la prueba consisten en verificar la posición inicial y final de los vehículos involucrados, y hacia donde se dirigía cada uno de los involucrados, que verifique la distancia que había entre ambos vehículos momentos antes del impacto, que se ubiquen todas y cada una de las partes en el lugar en que supuestamente se encontraban el día de los hechos, la ubicación del vehículo del querellante momentos antes del impacto, la ubicación sobre que carril conducía el querellante momentos antes del impacto, verificar cual era la visibilidad que tenían cada uno de los conductores y testigos en relación al lugar de los hechos, señalar el lugar en donde se proyectó después del impacto el conductor con el vehículo de la marca Suzuki, tipo van de color negro, y verificar la ubicación del momento del impacto entre ambos vehículos.

Para efectos de lo anterior, y de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena realizar la notificación judicial al ciudadano inculpado **JOSÉ CANDELARIO CIME REJÓN**, por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.-**

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

- **El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.**

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y se constituya de manera inmediata a las instalaciones que ocupa el Periódico Oficial del Estado con la información atinente, a fin de que lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

Cítese a los **CC. PABLO FERNANDO MORENO PEREZ , (QUERELLANTE) MICAELA LOPEZ PEREZ (TESTIGO) E ING. SERGIO GARCIA MONGE (Perito)** y; por conducto del C. Fiscal de la adscripción, apercibiéndose a la misma que en la inteligencia de no comparecer en fecha y hora señalada líneas arriba para el desahogo de las audiencias decretadas en autos se procederá hacer efectivo en su contra la medida de apremio que señala la fracción I del ordinal 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, consistente en la cantidad de **\$1,460.00** (son: mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), que corresponde a VEINTE DÍAS de salario mínimo aplicable en la región a razón de \$ 73.04 (son: setenta y tres pesos 04/100 moneda nacional).

2).-SEGIRA OFICIO AL C. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

DE SERVICIOS GENERALES.

Ahora bien, gírese oficio al ciudadano **Director del Departamento de Servicios Generales del Poder Judicial del Estado**, para efectos de que se sirva a proporcionar a esta autoridad vehículo oficial para el traslado del personal de este juzgado, a las **día VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE a las NUEVE HORAS**, para que tenga verificativo la audiencia de **INSPECCION JUDICIAL EN SU CARÁCTER DE RECONSTRUCCION DE HECHOS**, ubicado **sobre la intersección de la Avenida López Portillo y la calle Antigua a China de la Unidad Habitacional Laureles de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.**

3).- APERCIBIENDO AL FISCAL y DEFENSA Y ACUSADO.

Finalmente, vincúlese a la Fiscal de la adscripción, querellante, al órgano de la defensa y al procesado de mérito, para efectos de que coadyuven con la presentación de sus respectivos testigos

4).- SE EXHORTA AL ACUSADO Y QUERELLANTE.

Por otra, se le hace saber al procesado acusado **JOSE CANDELARIO CIME REJON**; que en la fecha y hora de los hechos, deberá de presentar el vehículo automotor, marca Ford, Línea Fiesta, Modelo 2003, Color Plata con placas de circulación DGT-3275, particulares del Estado de Campeche, y en caso de que no cuente con dicho vehículo deberá de presentar un vehículo con características similares, previo conocimiento que de esto haga a la suscrita juzgadora.

De igual forma, deberá de hacerle de su conocimiento al querellante **PABLO FERNANDO MORENO PEREZ**, que en la fecha y hora de dicha diligencia, deberá de presentar el vehículo automotor, MARCA SUZUKI, COLOR QUASAR, MODELO 2012, CON NUMERO DE SERIE JS3TE04V4C4101528, CON NUMERO DE PLACAS DE CIRCULACION DGY9721, Particulares del Estado, y en caso de que no cuente con dicho vehículo deberá de presentar un vehículo con características similares, previo conocimiento que de esto haga a la suscrita juzgadora.

Y una vez diligenciado el citado exhorto, se sirva devolverlo a esta juzgadora a la brevedad posible.

5).- SE GIRA OFICIO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA.

Ahora bien, y dado que la presente diligencia se desarrollara en una avenida transitada como lo es **la Avenida López Portillo y la calle Antigua a China de la Unidad Habitacional Laureles de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche**; gírese oficio al ciudadano **SECRETARIO DE SEGURIDAD**, para efectos de que se sirva a proporcionar a esta autoridad los elementos necesarios, con la finalidad que se proceda al control del tránsito vial de la citada arteria, para que tenga verificativo, el día **VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE a las NUEVE HORAS**, la audiencia de **INSPECCION JUDICIAL EN SU CARÁCTER DE RECONSTRUCCION DE HECHOS**, en el lugar, ubicado **SOBRE la intersección de la Avenida López Portillo y la calle**

Antigua a China de la Unidad Habitacional Laureles de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

Apercibiéndose a dicha autoridad que en el entendido de no dar cabal contestación al presente curso con cuarenta y ocho horas con anticipación al desahogo de la citada audiencia decretada en autos se hará acreedor a la cantidad de **\$1,460.00** (son: mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), que corresponde a **VEINTE DÍAS** de salario mínimo aplicable en la región a razón de \$ 73.04 (son: setenta y tres pesos 04/100 moneda nacional).

Todos las personas citadas deberán de comparecer con media hora de anticipación a la fecha y hora señalada, para que con posterioridad trasladarnos al lugar en el que se llevará a cabo las diligencias citadas.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA **SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS**, JUEZA PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA CIUDADANA **LICENCIADA LOURDES DEL ROCIO GUZMAN PUIG**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

San Francisco de Campeche, Campeche a 17 de noviembre del 2016.- Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 110/05-2006/1-I-III, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL QUE EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA PROMUEVE EL LIC. JACINTO VALENTÍN SOSA CHUC, EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DEL C. MARIO HERRERA CANUL, EN CONTRA DEL C. ISRAEL CRUZ SAN MIGUEL, MISMO QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

PREDIO LOTE NÚMERO 3 DE LA MANZANA 57 ZONA 1 DE CANDELARIA, CAMPECHE, (UBICACIÓN ACTUAL EN CALLE 21 ENTRE LA AVENIDA CUAUHEMOC Y CALLE 12 DE LA COLONIA GUANAJUATO, CANDELARIA, CAMPECHE).

CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIA: AL NORESTE 18.50 MTS. CON CALLE 21, AL SURESTE 22.30 METROS CON LOTE 04 Y 05, AL SUROESTE 19.00 MTS. CON LOTE 06, AL NOROESTE 21.00 MTS. CON LOTE 01, CON UNA SUPERFICIE DE 406.00 M2.-

Registrado a fojas 255-257, Inscripción Primera, bajo el número 92430, del tomo 83, Volumen o Libro Primero, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Segundo Distrito Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen, Campeche, a favor del C. Israel Cruz San Miguel.

Por ello, publíquese tres veces en el término de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, fijándose para tal efecto los edictos en las puertas de éste Juzgado en la Administración Local de Recaudación y en el H. Ayuntamiento

Municipal de ésta Ciudad, así también, se publicará por el tiempo expresado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, sin embargo y en razón de que el predio se encuentra aproximadamente a 67 kilómetros de distancia del despacho que preside este juzgador, en términos del ordinal 946 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, auméntese un día por cada 40 kilómetros de trayecto, haciendo un total de un (1) día, por tal motivo dichos edictos se publicarán por tres veces en el término de diez días.-

Téngase como cantidad base de remate el señalado en el avalúo del perito tercero en discordia por la cantidad de \$49,000.00, (son cuarenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), y como postura legal las dos terceras partes de la base de remate, siendo la cantidad de \$32,666.66 (son treinta dos mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N.), lo anterior de conformidad con lo que dispone los numerales 936, 937 y 939, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente como lo estipula el artículo 1054 del Código de Comercio, ambas legislaciones en vigor.-

DICHO REMATE TENDRA LUGAR EL DÍA TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, A LAS ONCE HORAS CON CERO MINUTOS, EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO UBICADO EN LA AVENIDA HECTOR PÉREZ MARTÍNEZ, S/N, CASA DE JUSTICIA, ESCÁRCEGA, CAMPECHE, emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en el numeral 1411 del Código de Comercio en vigor. -

A T E N T A M E N T E.- M.D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LIC. FÁTIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE MARGARITA ESTRELLA VAZQUEZ Y/O MARGARITA ESTRELLA DE SALAZAR, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS .- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE MIGUEL DUMANI QUEVEDO, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE SAN

FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS .- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE MIGUEL DUMANI QUEVEDO, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. -

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

JOSE MIGUEL DUMANI SANTAMARIA, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículo 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notario para el Estado de Campeche vigente, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia de la extinta señora **TOMASA GOMEZ MORALES**, quien falleciera en esta ciudad el día 17 diecisiete de diciembre del año de 2013 dos mil trece, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezca a deducirlo. Igualmente se cita

a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El juicio Sucesorio Intestamentario se radico en la Notaria Publica Número Catorce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicado en Calle 34 número 211, entre 35 y 37, colonia Centro de esta Ciudad.

Cd. Del Carmen, Camp., a 1 de diciembre del año 2016.- **LIC. GONZALO VADILLO ESPINOSA.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BEO.-** (Firma)

Para ser publicado en el periódico oficial por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículo 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notario para el Estado de Campeche vigente, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia del extinto señor **LUIS EDUARDO ROSALES RIVERO**, quien falleciera en esta ciudad, el día 11 once de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezca a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El juicio Sucesorio Testamentario se radico en la Notaria Publica Número Catorce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicado en Calle 34 número 211, entre 35 y 37, colonia Centro de esta Ciudad.

Cd. Del Carmen, Camp., a 1 de diciembre del año 2016.- **LIC. GONZALO VADILLO ESPINOSA.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BEO.-** (Firma)

Para ser publicado en el periódico Oficial, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **JOSÉ FELIPE MOGOLLON BUSTILLOS**, quien falleciera el día 16 de **MARZO** del 2016, denuncia que hace la señora **FLORA DÍAZ ROSADO**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.-

San Francisco de Campeche, Cam; a 19 de **DICIEMBRE** del 2016.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPÍNOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- RÚBRICA.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia del extinto señor **VICENTE CORTÉS ARANDA**, quien falleciera en esta Ciudad del Carmen, Campeche, el día 28 de octubre de 2009, para que en el término de 30 treinta días hábiles después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El Procedimiento Sucesorio Intestamentario se radicó mediante la Escritura Pública número 1863 el día 7 de noviembre de 2016, en la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en Calle 24, número 67-A, entre 37 y 35, Colonia Centro de esta Ciudad.

Cd. del Carmen, Cam., a 18 de noviembre de 2016.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF. No.1739931.-** (Firma)

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a herederos y acreedores del señora **MARÍA PÉREZ OLIVARES**, quien fuera originaria de Seybaplaya, Champotón, Campeche, para que comparezcan ante esta Notaría Pública número Treinta y Tres, ubicada en la calle 49 "C" número 215 departamento 3 planta alta de la colonia centro de esta ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 5 de Diciembre de 2016.- **LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS;** Cédula Profesional **1275294.-** Encargado de la Notaría Pública No. 33.- Calle 49 "C" número 215 departamento 3 planta alta de la colonia centro.- Rúbrica.

LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS, NOTARIO PÚBLICO No. 33.- RÚBRICA.